

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 9**

#### **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes. A nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas, deseo ofrecerles la más cordial de las bienvenidas a todos los integrantes de este Consejo, a los consejeros electorales, a los representantes de partido acreditados ante este Consejo General, desde luego a nuestros amigos y compañeros de los medios de comunicación, en general a todo el público que nos acompaña. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 9 Extraordinaria, convocada para las 14:00 horas de éste miércoles 16 de agosto de 2017, por lo que en primer término, solicito al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

El SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
PROFR. JESÚS REFUGIO LLANO CASTRO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JUAN MANUEL REYES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	AUSENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	AUSENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete Consejeros electorales y hasta el momento ocho Representantes de los partidos políticos, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido, para el desarrollo de la presente sesión, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Y aquí quisiera hacer una precisión, que se retiraría del Orden del Día el punto de acuerdo número séptimo, en virtud de que ya está programado para la próxima sesión.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del contenido del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y, en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria para integrar los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral

Ordinario 2017-2018, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Nacional Electoral;

- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución mediante la cual, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declara infundada la denuncia presentada por el C. Edgar Sáenz Bañuelos, en contra del C. Gerardo Peña Flores, por la difusión de propaganda gubernamental; la realización de propaganda personalidad; el uso indebido de recursos públicos; y actos anticipados de campaña y/o precampaña; todo ello, en aras de su posicionamiento para el próximo Proceso Electoral, violentando los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución General; 210 y 304 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y
- X. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez desahogado este punto, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de mérito, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos siguientes: y aquí en este punto me permito obviar la lectura de una

tabla en la que se establece el nombre de los municipios, la población y el número de integrantes, en virtud de que ya fue circulado previamente a esta presente sesión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Oficialía de Partes para su conocimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

QUINTO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**ACUERDO No. IETAM/CG-12/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR**

## **PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017–2018.**

### **ANTECEDENTES**

1. El día 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el periódico oficial extraordinario No. 4, del 13 de Junio de 2015, en el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia política-electoral, estableciendo en sus artículo Tercero y Cuarto Transitorio, que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral 2015-2016 durarán dos años en funciones, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, así como que en el proceso electoral del 2018, la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio, es decir el día 1 de julio del año 2018, fecha en que llevarán a cabo las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

### **CONSIDERANDOS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en el artículo 41, base V, apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de dicha norma fundamental.

II. La Constitución Federal dispone en su artículo 115, base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, disponen que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. De conformidad con lo que dispone el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

V. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 20, base III, numeral 1 y 2, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio

propio y facultad reglamentaria; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 130 de la Constitución del Estado, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

**VII.** Los artículos 1º y 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**VIII.** El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el Estado y que, además, el Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades de conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local.

**IX.** De conformidad con lo que dispone el artículo Quinto transitorio de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente proceso electoral la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, que se llevará a cabo en la misma fecha de las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo.

**X.** En términos del artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, y dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

**XI.** En términos de lo que disponen los artículos 130 de la Constitución del Estado; 193, 194, 196, 197, 198, 200 y 201 de la Ley Electoral Local, así como las disposiciones del Código Municipal del Estado de Tamaulipas 4, 10, 21 y 22, por

los que se establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por un presidente municipal, regidores y síndicos electos por el principio de mayoría relativa y complementados con regidores electos según el principio de representación proporcional.

**XII.** Los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral Local, establecen las bases para la integración y complementación de los municipios del Estado y que a la letra señalan:

**Artículo 197.-** Los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

*I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y un síndico;*

*II. En los municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;*

*III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;*

*IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y*

*V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos;*

**Artículo 201.-** Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

*I. En los Municipios con población hasta 30,000 habitantes, se asignarán dos Regidores de representación proporcional;*

*II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes, se asignarán tres Regidores de representación proporcional;*

*III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes, se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;*

*IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes, se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y*

*V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes, se asignarán siete Regidores de representación proporcional.*

**XIII.** En relación con las disposiciones legales transcritas en el considerando que antecede, se advierte que el número de integrantes de los ayuntamientos, es



proporcional a la población del municipio correspondiente, como enseguida se ejemplifica:

MUNICIPIOS CON POBLACIÓN	INTEGRANTES
Menor de 30,000 habitantes	Un presidente municipal Cuatro regidores Un síndico Dos regidores de representación proporcional
Hasta 50,000 habitantes	Un presidente municipal Cinco regidores Dos síndicos Tres regidores de representación proporcional
Hasta 100,000 habitantes	Un presidente municipal Ocho regidores Dos síndicos Cuatro regidores de representación proporcional
Hasta 200,000 habitantes	Un presidente municipal Doce regidores Dos síndicos Seis regidores de representación proporcional
Mayor a 200,000 habitantes	Un presidente municipal Catorce regidores Dos síndicos Siete regidores de representación proporcional

**XIV.** En ese tenor, a efecto de establecer las bases para la integración y complementación de los 43 ayuntamientos del Estado en el proceso electoral ordinario 2017-2018, se obtuvieron las cifras oficiales sobre el número de habitantes, tomando como referencia la información generada por el Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, correspondiente a las estimaciones de población, obtenida del sitio en internet [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones Datos](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos) “Proyección de la población de los municipios a mitad de año por sexo y grupos de edad; 2010-2030”, cuyos resultados son los que a continuación se exponen:

MUNICIPIO	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN PARA EL AÑO 2018
Abasolo	12,809
Aldama	32,405
Altamira	263,616

Antiguo Morelos	9,760
Burgos	4,659
Bustamante	8,048
Camargo	14,394
Casas	4,733
Ciudad Madero	214,126
Cruillas	1,956
El Mante	125,057
Gómez Farías	9,397
González	47,487
Güémez	17,225
Guerrero	5,318
Gustavo Díaz Ordaz	17,104
Hidalgo	25,078
Jaumave	16,493
Jiménez	8,836
Llera	17,907
Mainero	2,702
Matamoros	542,609
Méndez	4,600
Mier	4,258
Miguel Alemán	31,116
Miquihuana	3,674
Nuevo Laredo	428,927
Nuevo Morelos	3,760
Ocampo	13,771
Padilla	15,556
Palmillas	1,954
Reynosa	711,130
Río Bravo	132,838
San Carlos	9,657
San Fernando	60,396
San Nicolás	1,082
Soto la Marina	27,472
Tampico	315,370
Tula	30,013
Valle Hermoso	67,609
Victoria	365,089
Villagrán	6,458
Xicoténcatl	24,713
<b>TOTAL</b>	<b>3,661,162</b>

**XV.** En virtud de lo anterior, es posible determinar a qué rango de población corresponde cada municipio, atendiendo los criterios para su integración y complementación a que se refieren los considerandos XII, XIII y XIV del presente acuerdo, resultando lo siguiente:

a).- **Municipios con Población menor a 30,000 habitantes:** Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier,

Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl;

b).- **Municipios con Población hasta 50,000 habitantes:** Aldama, González, Miguel Alemán y Tula;

c).- **Municipios con Población hasta 100,000 habitantes:** San Fernando y Valle Hermoso;

d).- **Municipios con Población hasta 200,000 habitantes:** El Mante y Río Bravo; y

e).- **Municipios con Población mayor a 200,000 habitantes:** Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, 115, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 20, Base III, numerales 1 y 2, y 130 de la Constitución del Estado; 1, 3, 91, 93, 103, 110, fracción LXVII, 193, 194, 196, 197, 198, 200, 201 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local; 10, 21 y 22 del Código Municipal; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en los términos siguientes:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,809	1	1	4	2
Aldama	32,405	1	2	5	3
Altamira	263,616	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4	2
MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Burgos	4,659	1	1	4	2
Bustamante	8,048	1	1	4	2
Camargo	14,394	1	1	4	2
Casas	4,733	1	1	4	2

Ciudad Madero	214,126	1	2	14	7
Cruillas	1,956	1	1	4	2
El Mante	125,057	1	2	12	6
Gómez Farías	9,397	1	1	4	2
González	47,487	1	2	5	3
Güémez	17,225	1	1	4	2
Guerrero	5,318	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4	2
Hidalgo	25,078	1	1	4	2
Jaumave	16,493	1	1	4	2
Jiménez	8,836	1	1	4	2
Llera	17,907	1	1	4	2
Mainero	2,702	1	1	4	2
Matamoros	542,609	1	2	14	7
Méndez	4,600	1	1	4	2
Mier	4,258	1	1	4	2
Miguel Alemán	31,116	1	2	5	3
Miquihuana	3,674	1	1	4	2
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4	2
Ocampo	13,771	1	1	4	2
Padilla	15,556	1	1	4	2
Palmillas	1,954	1	1	4	2
Reynosa	711,130	1	2	14	7
Río Bravo	132,838	1	2	12	6
San Carlos	9,657	1	1	4	2
San Fernando	60,396	1	2	8	4
San Nicolás	1,082	1	1	4	2
Soto la Marina	27,472	1	1	4	2
Tampico	315,370	1	2	14	7
Tula	30,013	1	2	5	3
Valle Hermoso	67,609	1	2	8	4
Victoria	365,089	1	2	14	7
Villagrán	6,458	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,713	1	1	4	2
<b>TOTALES</b>		<b>43</b>	<b>58</b>	<b>270</b>	<b>137</b>

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Oficialía de Partes, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la

Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

**QUINTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto de acuerdo, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integraran los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 así como sus anexos, mismos que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la entidad, para su debido conocimiento, y a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público. “

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si con mucho gusto, el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente, antes que nada el Partido Acción Nacional considera que en los Lineamientos que se están aprobando en este momento, considera que es conveniente que también se valore no nada más en cuanto a las cuestiones curriculares de los que van a integrar el Consejo además de currículum especifican aquí nada más entrevistas, currículum y entrevistas, pero creo que también consideramos que para dar certeza a todo esto lo que se va a realizar es necesario también incluir en los Lineamientos el examen que se tendría que aplicar a cada uno de los que acudirían a hacer su trámite, no nada más en cuanto al currículum, si no que en cuanto a que también hay que considerar esta parte, ahora en los mismos Lineamientos hay una parte, en la parte curricular en donde se le da el 40% a la valoración curricular, en cuanto a la experiencia electoral hay una parte que me llama la atención, me llama la atención en donde dice: puesto o figura en la experiencia electoral que se dice 10% respecto de puesto o figura vienen otros bloques que dice: Consejo Electoral, directivos o titulares de área de INE o funcionarios del Instituto Electoral de Tamaulipas, se le va a asignar un 2% y a los demás rubros que también lo especifican abajo 2% a cada rubro, pero lo que a mí me llama la atención es esta parte el primer rubro dice: Consejo Electoral, directivos o titulares de área de INE o ex funcionarios del Instituto Electoral de Tamaulipas y hay en la penúltima parte especifica funcionario de mesa directiva de casilla, auxiliar administrativo de consejos electorales, aquí yo le entiendo de que a un solo, a un solo acto, a un solo hecho, un solo que como se le puede llamar, un solo cargo se le estaría dando el 4%, o sea a mí me llama mucho la atención esta parte a un solo cargo, yo considero que se le debería, se le debería de hacer, analizar esta parte, o sea me llama mucho la atención y si el Partido Acción Nacional considera de que si es necesario revisar, revisar esta parte de los Lineamientos esto y en cuanto a que se debería de aplicar un examen, no nada más en cuanto a valor curricular y la entrevista, porque en la entrevista se especifican algunas, algunos conceptos en la entrevista, ejemplo en el aspecto de liderazgo se le preguntaría en cuanto a resolución de problemas, no pues cada aspirante va a, es lógico que van a decir que son capaces, son líderes, muchas cosas podrían exponer, pero realmente le digo independientemente de eso hay que considerar la cuestión de la evaluación, es todo el Partido Acción Nacional si solicita de que eso se incluya en los Lineamientos que se están emitiendo en estos momentos, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del compañero Representante del Partido Acción Nacional, siguiendo la primera ronda de discusión, le ofreceríamos el uso de la voz al Licenciado Luis Tovar Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenas tardes Consejero Presidente, pues hace unos momentos nosotros el partido que represento entregó un oficio a la Oficialía de Partes también observando ese tipo de temas en los Lineamientos coincidimos con el Partido Acción Nacional, la cuestión del examen de conocimientos creo que es fundamental ustedes como consejeros el INE hizo entrevista, hizo examen de conocimiento, hizo valoración curricular, porque no hacerlo aquí también porque no hacer por activos también, entonces si el INE lo hace para la designación de consejeros porque nosotros..., en cuanto a la cuestión de la valoración curricular el 40% entrevista 60% adolecen ..., el compañero que me antecedió 4% pero que te dí cero nada, entonces con un examen de conocimientos, valoración curricular y entrevistas creo que le dan una certeza a este proceso que apenas va empezar, es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias agradecemos la participación del compañero Representante del Partido Movimiento Ciudadano, y consulto en primera ronda si alguien más desea hacer uso de la voz, si el Consejero Becerra Trejo, con mucho gusto.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Muchas gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todos, nada más quisiera, me permito leer unas consideraciones en relación a lo que aquí se ha planteado por las distintas representaciones políticas. Primero la modificación a los Lineamientos imponente? a la Convocatoria que norman el procedimiento de designación de los aspirantes a consejeros y consejeras electorales municipales para este Proceso Electoral 17-18, hay que señalar que en cuanto a la aplicación de un examen de conocimientos que aquí se ha planteado y se ha solicitado que sea incorporado al procedimiento que ahorita estamos ya sometiendo a consideración del Consejo previo analizado en sesiones de Comisión, cabe destacar que el Reglamento de Elecciones del INE, si bien es cierto no contempla como tal la aplicación de un examen de conocimientos, este Instituto Electoral coincide con los beneficios que aportaría esta clase de ejercicios en ese sentido este Órgano Electoral si contempló ello esta posibilidad la aplicación de un examen de conocimientos por lo que la Comisión de Organización Electoral giró instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística para la realización de diversas consultas a prestigiadas instituciones dedicadas a la aplicación de exámenes de conocimientos tal es el caso de CENEVAL y SIDE quienes han participado en el desarrollo y aplicación y calificación de este tipo de

exámenes en otros OPLES que por cierto son muy pocos en la República Tabasco, Veracruz y Guerrero entre otros, quienes tuvieron procesos exitosos por cierto con dichas instituciones, en ese sentido se solicitaron propuestas económicas respectivas las cuales fueron analizadas por esta autoridad encontrando una insuficiencia presupuestal para poder cumplir con un compromiso de este ejercicio además de que técnicamente la aplicación de este tipo de exámenes de dichas instituciones solicitan como mínimo meses de desarrollo y logística para este tipo de ejercicios por lo que fue materialmente imposible para llevar a cabo este procedimiento es decir, nosotros como Instituto si estábamos interesados en esa vía ya la habíamos explorado por otro lado en cuanto a las observaciones sobre la valoración curricular y la entrevista en lo que se destaca que bajo el concepto de la falta de certeza y duplicidad en rubros es necesario precisar que todo se ciñe al Reglamento de Elecciones del INE en cuanto a esa valoración curricular, valora dos grandes rubros: antecedentes académicos y laborales otorgándoles un 30% a la experiencia electoral y con un 10% categorizando tanto la escolaridad como la ocupación y en cuanto a la experiencia electoral se establece con meridiana claridad las figuras y el porcentaje que obtendría el aspirante en caso de haber fungido o desempeñado dichos cargos en cuanto hace a la valoración de la entrevista de igual forma se establece claramente los aspectos a valorar los cuales se encuentran sustentados en los principios contenidos en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones del INE tal es el caso el rubro de actividades cívicas y sociales, por otro lado para conocer las aptitudes de un aspirante es necesario establecer rubros en los que esta autoridad le permita tomar una decisión certera en cuanto a quienes van a ocupar un lugar en los consejos municipales por ello resulta fundamental valorar no solo la aptitud sino la actitud de los aspirantes por ello se establecen rubros como liderazgo, trabajo en equipo, negociación, por último es una potestad que el Reglamento de Elecciones del INE otorga a los OPLES la definición del porcentaje que estime otorgar tanto al currículum como a la entrevista es por ello que de ninguna forma es contrario al principio de certeza el 60% que el Lineamiento establece para la valoración de la entrevista, pues es un criterio del propio INE que no solamente el aspirante debe de contar con antecedentes académicos y laborales su experiencia electoral sino por el contrario se deben de tomar aspectos como principios orientadores la paridad de género, la pluralidad cultural, la participación comunitaria, el prestigio público y profesional y el compromiso democrático, que solo se puede detectar en una entrevista cara a cara con los aspirantes, atribución y peso específico que le otorga el Reglamento de Elecciones a los consejeros electorales y por ello esta autoridad estima conveniente considerar un mayor porcentaje de calificación en la entrevista, es cuanto Consejero Presidente.

**EL PRESIDENTE:** Agradecemos la participación del Consejero Oscar Becerra Trejo en esta primera ronda, y dentro de esta primera ronda de discusión respecto a



este asunto, consulto a los integrantes del Consejo si alguien más desea hacer uso de la voz.

La Consejera Tania Contreras López.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Muchas gracias muy buenas tardes, con el permiso de los integrantes de este Consejo, del público que nos acompaña, de los medios de comunicación, yo quisiera en primer término destacar que el proyecto que se ha puesto a consideración es producto de muchos meses de trabajo a partir del mes de enero los consejeros y las áreas ejecutivas estuvimos trabajando de manera ardua para tratar de construir un esquema que resultara lo más fortalecido posible pero que además abonara a cumplir los principios rectores de esta materia, en ese sentido quiero destacar que además de las reuniones de trabajo que llevamos a cabo tuvimos por primera ocasión el acompañamiento de los partidos políticos en la construcción de este esquema, tuvimos diversas reuniones de la Comisión de Organización Electoral particularmente con este tema la primera se generó el 4 de julio del presente año donde planteamos por primera vez un esquema con etapas con la posibilidad de realizar o no examen, de realizar o no la evaluación en los términos que ahora ustedes conocen y pues según los datos que nos presenta Secretaría, estuvieron presentes tanto el 4 de julio como el 14 de agosto los partidos políticos de Acción Nacional y de Movimiento Ciudadano, creo que la oportunidad es determinante en estos casos porque a más de mes y medio hacer una propuesta fundamental en el esquema no solamente impacta en una palabra sino en todo el proceso que se ha venido diseñando con independencia de que coincidamos o no, comulguemos o no con las propuestas que se realizan sí creo que es importante hacer uso de la herramienta que permite hacer las propuestas en el momento oportuno para entonces construirlos juntos, hoy identifiqué las propuestas que se han hecho, la de Acción Nacional se recibió el 16 de agosto a las 8:54 a menos de 6 horas de iniciar la sesión, la de Movimiento Ciudadano esta presentada en esta propia fecha a partir de las, con horas 13:27 es decir 30 minutos antes de iniciar la sesión y creemos que estas aportaciones al final fortalecen los proyectos pero que, repito, el hacerlos en su oportunidad el ayudarnos a construir juntos esos documentos al final abona para generar documentos con mayor certeza, esa sería mi participación Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación de la Consejera Contreras López, y siguiendo en la primera ronda aún, quisiera consultar si alguien desea participar en la misma, si la Consejera Quintero Rentería.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente, compañeros, compañeras, medios de

comunicación, en efecto como comentan mis compañeros este es un tema en el que también me interesa destacar o abundar en lo que comento el compañero Oscar Becerra quien preside la Comisión de Organización Electoral y a quien le reconozco el trabajo que realizaron por parte de esta Comisión para llegar a este proyecto y cuando estuvimos viendo las propuestas y los presupuestos perdón, las cotizaciones que se nos enviaron por parte de estas instituciones, las mismas instituciones académicas con las que fuimos nosotros se hicieron las consultas, nos solicitaban un periodo de tiempo previo y con presupuesto autorizado es decir el Instituto no podía aspirar a contratar un examen con cierta, con “x” o “y” institución si no se les comprueba que se tiene el presupuesto etiquetado para cubrir las demandas de la Institución Académica que nos apoyaría con la elaboración del examen, entonces todas estas consideraciones se tomaron en cuenta y precisamente como dice la Consejera Tania Contreras, independientemente que comulguemos o no, yo en lo personal la idea del examen me parece excelente, incluso me parece que si fortalece en efecto aunque sean pocos los OPLES que la han aplicado me parece que fortalece que si es un criterio objetivo pero bueno ahorita estamos, entraremos a una etapa donde con oportunidad lo podríamos proponer ya presupuestado para un proceso electoral posterior que no es en el que estamos por entrar porque no está presupuestado y como dijo el Consejero Becerra es materialmente imposible, también me gustaría destacar el Reglamento de Elecciones y me voy a permitir leerlo porque creo oportuno hacerlo, en el artículo 20 menciona el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPLES y dice: para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales así como para seleccionar de entre de los aspirantes a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales, de los consejeros distritales y municipales, los OPL deberán observar las siguientes reglas: Número 1: el Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, remarco con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deberán presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo aquí nos está hablando de requisitos legales y eso se está tomando en cuenta dentro de la tabla que viene en el Lineamiento de revisión de la documentación comprobable y objetiva de, perdón que cada uno de los aspirantes presenten en su momento; b) la convocatoria señalará la documentación que deberán de presentar los aspirantes, las etapas que integran el procedimiento, así como el plazo en que deberán aprobarse la designación de consejeros electorales, lo que implica una planeación, lo que implica que acomodemos las fechas conforme a las actividades del Instituto y que se compagine de una manera adecuada, oportuna y con tiempo para que lleguemos fortalecidos como Consejo a la integración de estos órganos; c) las etapas del procedimiento serán cuando menos como bien lo decía el Consejero Becerra no es limitativo es decir si podemos aspirar a aplicar un examen en el

futuro, pero aquí nos están poniendo un mínimo obligatorio que es el siguiente: inscripción de los candidatos, conformación y envío de los expedientes al Órgano Superior de Dirección que somos nosotros, revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección, elaboración y observación de las listas propuestas es decir, hay una lista de propuestas, valoración curricular y entrevista presencial, que es lo que tenemos contenido en la ponderación de los lineamientos y por último la integración y aprobación de las propuestas definitivas, entonces yo creo que el Lineamiento que es una propuesta si enriquecedora que en efecto se fue considerada lamentablemente no se incluye pero bueno el proceso en el que este Consejo trabajó esta fortalecido cumple con lo mínimo y hasta más porque se hizo una planeación excelente trabajada por la Dirección de Organización, entonces esas son las cuestiones que a mí me gustaría resaltar y que se sepa que los Lineamientos están trabajados conforme a la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la máxima publicidad y que son todos los principios rectores de la materia electoral, gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, agradecemos la participación de la Consejera Quintero Rentería y consulto si alguien de los que no han participado en primera ronda desea hacerlo, okey en caso de que ya nadie desea participar en esta primera ronda, consulto si el asunto ha sido suficientemente discutido o se desea que se abra una segunda ronda de participación.

Muy bien en esta segunda ronda, le concedemos el uso de la voz en primera instancia al Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias, he escuchado aquí a los consejeros que si se han esforzado para poder sacar este proyecto de Lineamiento, también he escuchado que han mencionado de que se han puesto a investigar cómo han realizado en otros estados este proceso de selección y pues yo creo que también deberían de ser ustedes, enriquecer más y dar más certeza como lo comenta los principios, más certeza, más objetivo o sea yo creo que si es que han investigado y creen que si es la evaluación es un punto que abona yo creo que debieron de haberlo considerado y además este la propuesta que le hicimos lo presentamos a las 8:54 de la mañana nos hicieron llegar el, a mí me hicieron llegar este Orden del Día y los Lineamientos el día de ayer, ayer como a las 2 de la tarde, entonces en lo que revisas en lo que echas un ojo pues me dio tiempo de presentarlo hoy a las 9 de la mañana entonces yo considero de que debiesen también así aportar también si es que han escudriñado otros estados yo creo que debiesen de, debieran de implementarlo aquí en el Estado de Tamaulipas digo por los principios de certeza objetividad tal vez, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, cedemos el uso de la voz ahora al Representante del partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muchas gracias, aplaudo que el IETAM antes de este proceso electoral se anticipe a temas importantes eso no está cuestionado, en cuanto a la cuestión de haber entregado el documento los partidos políticos Acción Nacional y el nuestro, pues como dice él lo recibimos apenas ayer entonces estamos en tiempo y forma queremos trabajar en conjunto con ustedes por eso lo hicimos ahorita también entendemos que el tema de potencializar el principio de certeza no debe ser un estorbo de este proceso pero para que este Consejo parece que este Consejo no lo quiere fortalecer, en cambio sabemos bien que el IETAM puede ampliar su presupuesto porque no hacerlo ahorita, segundo creo yo que si hacen una hojita de 20 preguntas aquí tenemos consejeros que son expertos en materia electoral representantes de los partidos políticos 20 preguntas si necesitamos 1000 hojas 1000 copias se las entregamos porque no hacerlo si nos apegamos a los Lineamientos, al Reglamento de Elecciones es la primera vez que se van a aplicar y por ende son materia de impugnación, es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, consulto a los integrantes del Consejo si alguien más desea hacer uso de la voz, la Consejera Frida Gómez Puga.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA: Buenas tardes, bueno pues atendiendo a la petición que los compañeros representantes de los partidos me uno a la, a lo mencionado por el compañero Becerra y la Consejera Tania Contreras en el sentido de que efectivamente la Comisión estuvo trabajando desde principios del año incluso mucha gente de las diferentes áreas del Instituto en torno a construir este instrumento que el día de hoy se presenta aquí en el Consejo General, efectivamente considero también las bondades de un examen pero creo que hacerlo los consejeros a botepronto pues no sería lo más atinado incluso creo que no abonaría el principio de certeza, considero que precisamente para eso existen instituciones educativas que se dedican a la aplicación de este tipo de exámenes y para poder hacerlo pues esto era en tiempos anteriores al momento, a los tiempos que ahorita nos apremian quisimos sacar este documento con suficiente tiempo pero pues no para, pues creo yo hacer un movimiento de esta índole dentro del cuerpo de este documento pues sería aplazar tiempos que al final nos comerían, nos llevarían a un retraso en el proceso considero yo, esa sería mi, mi comentario del día de hoy verdad, considero también las bondades que el propio Reglamento de Elecciones señala sobre la valoración de la entrevista quienes los consejeros que estuvimos en campo el proceso anterior verdaderamente es una experiencia la entrevista que te brinda elementos que a veces un documento, un examen no te da, incluso para

cualquier trabajo es indiscutible que la valoración curricular que si yo, es indispensable hacerla de manera minuciosa pero también la entrevista te brinda esos elementos que un documento no te da, entonces bueno esa sería mi aportación Consejero Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias, si la Consejera Tania Contreras, con mucho gusto.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTERAS LÓPEZ: Muchas gracias, puntualizar nada más vale la pena hacer énfasis que el 4 de julio en la reunión de la Comisión de Organización que ya he venido refiriendo se tocó el tema de las etapas esto que se plantea hoy en la mesa repito, no es una palabra es una etapa que implica obligaciones, que implica un trabajo logístico, que implica una planeación y que implica presupuesto, no solamente es un dato que se pueda agregar o modificar como otros que se han hecho, sino que tiene ciertas consecuencias para poder construir lo accesorio primero hay que definir lo principal y lo principal fueron las etapas que fueron evaluadas desde el 4 de julio donde estuvieron los partidos políticos y se consultó recuerdan varias ocasiones si había aportaciones y quien participo únicamente fue el Representante del Partido del Trabajo quien solicito que se incorporara una fase específica de evaluación a quienes tuvieran una militancia, estos Lineamientos contienen esa aportación, que se haga una evaluación específica diferente a quienes tengan una militancia en un Instituto Político, se tomó su participación se incorporó a los Lineamientos, pero no hubo nada más, realmente a mí de alguna manera me desconciertan estas participaciones porque no las escuchamos previamente, que coincidimos con ellas ya lo han dicho mis compañeros, coincidimos con el examen creemos que es una herramienta valiosa creemos que es un criterio que nos permite evaluar de manera más subjetiva a los aspirantes, sin embargo se hicieron las gestiones pertinentes lo platicamos con ustedes sobre las etapas a desarrollar y no hubo comentarios o aportaciones al respecto, creemos que un examen vendrá a abonar, creemos que se debe incorporar en el presupuesto para que en el siguiente proceso se considere que no se hizo en el presupuesto anterior en el de este año, no se hizo porque estábamos en miras de la expedición del Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Elecciones se emitió en septiembre del año pasado, no teníamos claro cuales iban a ser las reglas a seguir para ejercer esta facultad que nos otorga la Ley, pero bueno solamente hacer la aclaración con relación a las participaciones que se acaban de hacer y de igual forma unirme a los señalamientos que se han hecho con relación a este documento que insisto, creo que recoge las aportaciones que en su momento se hicieron por parte de los partidos, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación de la Consejera Contreras López y cedemos el uso de la voz a la Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente, muy buenas tardes sean todos bienvenidos a esta sesión un tema muy importante y que finalmente es pieza clave en el proceso electoral, entiendo los planteamientos aquí vertidos por todos los que han participado en esta sesión y si bien es cierto yo quisiera también remarcar o resaltar que se estuvo trabajando este tema desde hace varios meses, se planteó en las reuniones de trabajo de consejeros previas a las reuniones de trabajo con los partidos políticos yo sé que quienes a veces están aquí como representantes ante el Consejo General no son quienes están ante la Comisión de Organización, pero bueno son a quienes ustedes acreditaron y ellos se llevaron precisamente esta información lo que aquí se explicó durante, pues bueno fueron reuniones de trabajo no solo sesiones, entonces si fue una presentación transparente, clara, abierta a todas las propuestas y tomando en cuenta todas las necesidades y la situación que el Instituto tiene que enfrentar para ejecutar lo que el Reglamento de Elecciones le marca, es importante que consideremos que lo que se plantea en relación a aplicar un examen, a hacer preguntas, como digo en mi experiencia de más de 20 años como docente y como elaboradora de reactivos del Ceneval me queda clarísimo la diferencia, entre hacer un examen sobre una materia específica y aplicársela a mis alumnos, a ser elaboradora del examen del Ceneval, en el Ceneval que eso habla de diferentes características y de calidad de la evaluación que también puede ser sujeto de impugnación y eso fue un elemento que aquí en la Comisión y en la mesa de consejeros se analizó en cuando, cuando tu elaboras un reactivo en Ceneval para empezar tienes que haber acreditado y tener un currículum que te acredite como experto en la materia; dos, tienes que asistir a un curso en donde se te evalúa no con base en tu currículum una vez que fuiste seleccionado si es que eres convocado sino que también te hacen un curso y te evalúan con base en los tipos de reactivos en la calidad de reactivos que elaboran, dentro de todo el esquema de elaboración de un examen del Ceneval tiene que pasar por un Comité de Elaboración de Reactivos, luego ese banco de reactivos tiene que pasar un Comité de Validación de Reactivos que es el que se encarga de analizar las características de idoneidad de elaboración de diseño de ese reactivo, es decir que no haya posibilidad que haya dos o más respuestas que solo sea una y que haya justificado cada una de las opciones de la manera clara y concreta para validar ese reactivo, el personal que entra, bueno que entramos a elaborar reactivos tú no puedes entrar con nada ni lápiz, ni pluma, ni ninguna bolsa, nada, no puedes sacar ninguna información nada absolutamente nada, son sesiones de todo un día para elaborar 5 o 6 reactivos y con base en eso son varias sesiones para que tú puedas elaborar los reactivos que puedas elaborar, hay quienes tienen más capacidad, etc., porqué menciono eso?, para que vean la diferencia entre contratar una institución externa, sobre todo externa para darle certeza y también darle credibilidad a la evaluación porque también nos podemos enfrentar a eso, presentas un examen y porqué aplicaron ese examen y

porque ustedes y porque ustedes lo elaboraron, es que nos salía más barato ese no es argumento, el argumento aquí es cuidar los principios que para la selección de los consejeros consideramos que si bien es cierto se podría hacer una evaluación de esa naturaleza no coincidimos o bueno nosotros así se discutió en su momento que no sería precisamente un instrumento al que se, vaya, que fuera que tuviera las características que deseamos por eso es que precisamente se analizó que ya conociendo los montos que no son cosa menor que son bastante altos de evaluación y que lo que nos ha cotizado las instituciones educativas que sean considerados para la siguiente elección, tenemos dos procesos electorales continuos y que sean considerados de una vez desde el principio, importante aquí es que precisamente el principio de certeza son estos mismos Lineamientos que en el proceso electoral anterior recordemos que los Lineamientos que emitió el INE los emitió a menos de dos semanas de que nosotros iniciáramos la etapa de entrevistas y que tuvimos que entrevistar más de 1000 personas en menos de 10 días en todo el día y eso nos llevó a nosotros a hacer una tarea maratónica pero finalmente la hicimos y está pasando también en otros estados, están haciendo una gran cantidad de entrevistas y no todos tienen un examen, ahorita tenemos meses que nos han permitido elaborar este documento al que si me gustaría que los partidos valoraran el trabajo y la apertura del Instituto para incorporar todos aquellos criterios que están dentro de nuestras posibilidades y además que no solo atiende lo que establece las disposiciones del Reglamento de Elecciones y de la Constitución, sino también están incorporados los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación específicamente con base en el análisis que hicieron el Tribunal sobre la elección de los consejeros en el Estado de Tamaulipas, yo quisiera resaltar que en la página 19 se plasmó claramente los criterios para garantizar el principio de imparcialidad que es lo que mencionaba hace un momento la Consejera Tania que había solicitado el Representante del Partido del Trabajo que efectivamente se plasmaron aquí tal cual lo que establece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está apegado a derecho, está apegado a todas las disposiciones incluso se han incorporado estos criterios orientadores que bueno creo que el principio de certeza está cubierto y bueno me gustaría que si analizaran y valoraran el trabajo que se ha hecho para la construcción de este Lineamiento, es cuanto Presidente.

**EL PRESIDENTE:** Agradecemos la participación de la Consejera Argüello Sosa y consulto si alguno de los integrantes que no han participado en esta segunda ronda desea hacer uso de la voz, el Consejero Becerra Trejo.

**EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO:** Si, gracias Consejero Presidente nada más para sumarme a todos los comentarios que han realizado mis compañeras consejeras electorales, obviamente implica una metodología muy importante realizar un examen no es algo fácil verdad, ni sencillo

y también Consejero Presidente sí que sirva a las propuestas realizadas por los partidos políticos aquí para que en el presupuesto se, para el próximo año y el próximo proceso se solicite una incorporación presupuestal para que podamos contar con una, un examen realizado por una institución, nada más es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues al no haber nadie más inscrito en la segunda ronda, perdón el Consejero Ricardo Hiram Rodríguez.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Consejeros y representantes de los partidos, pues como decían ya mis compañeros consejeros esto del examen lo estuvimos viendo con mucho tiempo no es cuestión de dinero no es cuestión de no hacerlo, el presupuesto aunque bien lo dice el documento es nuevo podía pedirse una ampliación pero las elecciones no son así de hoy lo pides mañana me lo autorizas y los que, allá en el examen cobran por adelantado entonces, no fían vaya, entonces ..., estamos cumpliendo con lo mínimo del Lineamiento de elecciones que este, vaya no contempla el examen que si puede hacerse, porque no está prohibido pero es cuestión de dinero vuelvo a insistir ..., y está cubriendo con todo y ya tuvimos nosotros la experiencia anterior que nos traían a la carrera hubo otros detalles pero bueno cumplimos con la encomienda y que hoy no va ser la excepción porque no creo que vayan a ser menos de mil los que vayan a quedarse consejeros municipales y es una labor muy ardua pero yo creo que si se cubre con esta forma en que está planteado los Lineamientos, la Convocatoria con lo que nos exige cualquiera Institución Electoral de que se cubra con los principios constitucionales que nos marca la Ley, entonces si yo, pues si fuera así tan fácil de que pido ahorita y me dan luego luego la feria inmediatamente, pues adelante pero no es así de sencillo, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias Consejero, de no existir otra participación el maestro ya participó en segunda ronda según el registro, si pero el compañero, según el registro ya agoto su participación en esta segunda ronda lo sentimos mucho así lo marca el reglamento, alguien más que no haya participado ya en esta segunda ronda, de no ser así yo únicamente resumiría como lo han planteado mis compañeros que existe la concurrencia en el criterio que aquí plantean los compañeros representantes de Acción Nacional y de Movimiento Ciudadano, nosotros compartimos esa adición y ese criterio que tienen respecto de la valía de introducir una herramienta de evaluación como un examen de conocimientos, se exploró la posibilidad, la seguimos explorando y tenemos la firme convicción de incorporarla una vez que las circunstancias y los tiempos así lo permitan.



Dicho esto, yo le rogaría al Secretario Ejecutivo someta a votación el presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras consejeras y señores consejeros, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

EL PRESIDENTE: Pasa a someter primero las propuestas.

EL SECRETARIO: Okey, perdón Presidente.

Previamente perdón, a someter el proyecto original que se ha presentado por la Comisión de Organización, me permito a someter a votación dos puntos que se han planteado aquí en la mesa por los señores representantes del Partido Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, someter a votación de manera separada ambos puntos; en primer punto someto a votación de las señoras consejeras y señores consejeros electorales de incorporar en los lineamientos para la designación de consejeros electorales municipales, la etapa del examen de conocimientos.

Por favor quienes estén a favor o en contra sírvanse, perdón quienes estén a favor de no incluir este punto, sírvanse a manifestar levantando la mano por favor, de no incluir el punto.

Consejero Presidente le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, no incluir el punto del examen a los Lineamientos.

Y el último punto sería, si se aprueba o no la modificación, perdón que lo someta en sentido negativo verdad, si se aprueba perdón, el no incluir el porcentaje, la modificación del porcentaje de valoración curricular y de entrevista en el Lineamiento también de la integración de los consejeros electorales, en sentido negativo sería si se aprueba no incluirlo en el Lineamiento, solicito por favor lo manifieste levantando la mano, no modificarlo, gracias.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, no modificar los Lineamientos en cuanto al porcentaje de valoración de los rubros, de valoración curricular y de entrevista, es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego entonces continúe con la votación que corresponde al proyecto originalmente presentado ante este Consejo General.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a votación de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la aprobación de, como fue planteada en los términos planteados por la Comisión de Organización de los Lineamientos para la integración de los consejos electorales municipales.

Quienes estén a favor, sírvanse a favor levantando la mano, por favor, gracias.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la aprobación del presente punto.

(Texto del acuerdo aprobado)

#### **ACUERDO No. IETAM/CG-13/2017**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018”**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).
2. El 14 de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el documento denominado “*Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*”.
3. El 14 de agosto de 2017, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización Electoral; mediante oficio

IETAM/COE-167/2017, solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto para tratarse en la sesión más próxima del Consejo General, relativo a la aprobación de los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.

## CONSIDERANDOS

I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

III. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

**IV.** Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**V.** De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**VI.** Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**VII.** El artículo 104 numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, establece que son atribuciones de los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**VIII.** Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

**IX.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**X.** El artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.

**XII.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIII.** Asimismo, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

**XIV.** Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018; y que la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en

la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes. Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.

**XV.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

**XVI.** El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XVII.** El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; además, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

**XVIII.** El artículo 141 del mencionado cuerpo legal, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como

en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, los Consejeros que debán integrar los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2018, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

**XIX.** El artículo 19 numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

**XX.** En ese mismo tenor, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del IETAM, tiene como atribución, entre otras: colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

**XXI.** Con el propósito de contar con un ordenamiento claro que provea información sistemática y real que contribuya a determinar el perfil idóneo para la selección de los Consejeros con manifiesta y demostrada competencia en materia electoral y cumpliendo con las exigencias de honorabilidad, ética y moral en los términos que establezca el procedimiento; este Consejo General del IETAM, estima necesario emitir los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

Lo anterior, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, a través de su presidente el día 14 de agosto de 2017.

Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: inscripción de los candidatos; conformación y envío de los expedientes al Órgano Superior de Dirección; revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

elaboración y observación de las listas de propuestas; valoración curricular y entrevista presencial; y la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, 5, 98, 99 y 104 numeral 1, inciso e) y f) de la Ley General; 20 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 173, Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE; se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; así como sus anexos, mismos que forman parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

---



## **PRESENTACIÓN**

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento de las atribuciones del IETAM, se emiten los presentes Lineamientos, con la finalidad de establecer el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales Electorales con las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos y que sean idóneos para ser designadas y designados por el Consejo General como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, contribuyendo con ello a la adecuada organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y al cumplimiento de los principios rectores, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

Sin duda, los procesos electorales los construimos todos, por ello, para el desarrollo del proceso electoral participarán las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, los partidos políticos, los candidatos independientes, la Autoridad Electoral, con el objeto de renovar a los Ayuntamientos; para tal efecto el IETAM deberá designar en el 15 de noviembre de 2017 a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales quienes se encargarán de vigilar la observancia de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el procedimiento de designación de los órganos municipales electorales a través de los presentes Lineamientos, en los cuales se describe el método para la designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar, de entre la totalidad de aspirantes a los perfiles más idóneos, y con ello tener órganos conformados por ciudadanas y ciudadanos que cuenten con los conocimientos y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral.

La conformación de los órganos electorales municipales es una tarea fundamental para el adecuado desarrollo del proceso electoral local, por lo que el IETAM está seguro que a través de normas claras integrará a las mejores ciudadanas y ciudadanos que con su empeño llevarán a buen puerto el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano**  
**Consejero Presidente del IETAM**

## GLOSARIO

- **Aspirante.**- Aspirante a Consejera y Consejero Municipal Electoral.
- **Acta circunstanciada.**- Acta circunstanciada de la recepción de expedientes en sede.
- **Acuse de recibo.**- Formato para el control de recepción de expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales en Sede.
- **Cédula de registro.**- Cédula de registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales.
- **Consejero (a) Electoral.**- Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **Consejo Municipal.**- Consejo Municipal Electoral.
- **Consejo General.**- Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Constancia de residencia.**- Constancia de residencia expedida por el o los Secretarios del o los Ayuntamientos que acredite tener más de cinco años de residencia en el Municipio de que se trate.
- **Constitución Federal.**- Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.**- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- **Comisión de Organización.**- Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM.
- **Declaratoria.**- Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- **Dirección de Capacitación.**- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- **Dirección de Organización.**- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- **Elección de Ayuntamientos.**- Elección Ordinaria de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas 2017-2018.
- **Escrito.**- Escrito de dos cuartillas como máximo en el que el interesado exprese las razones por las cuales desea participar.
- **IETAM.**- Instituto Electoral de Tamaulipas
- **INE.**- Instituto Nacional Electoral.
- **LEET.**- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **LGIPE.**- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Lineamientos.**- Lineamientos para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **Proceso Electoral.**- Proceso electoral para la elección ordinaria de Ayuntamientos 2017-2018.
- **REINE.**- Reglamento de Elecciones del INE.
- **Reglamento.**- Reglamento Interno del IETAM.
- **Secretaría Ejecutiva.**- Secretaría Ejecutiva del IETAM.
- **Servidor comisionado.**- El servidor público electoral comisionado.
- **Sistema de aspirantes.**- Sistema de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **UTS.**- Unidad Técnica de Sistemas.

## **ÍNDICE**

- 1. CONVOCATORIA**
- 2. MÁXIMA PUBLICIDAD**
- 3. ACTOS PREPARATORIOS**
  - A. Servidores Comisionados en las sedes para la recepción de los documentos**
  - B. Compromisos de los servidores comisionados**
  - C. Funciones de los servidores comisionados**
- 4. DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ENTREGA AL CONSEJO GENERAL**
- 5. REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS 12 SEDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES**
- 6. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA**
  - A. Inscripción de los aspirantes**
  - B. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección**
  - C. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección**
  - D. Revisión de militancia de los candidatos a Consejeros Municipales**
  - E. Plazo de prevención para subsanar omisiones**
  - F. Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales**
  - G. Valoración curricular y entrevista**
  - H. Integración y aprobación de las propuestas definitivas**

## **PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

### **1. CONVOCATORIA**

El 16 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 numeral 1, inciso a) del REINE y 141 de la LEET, el Consejo General expedirá la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo la integración de los Consejos Municipales con las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos para ser designados por el Consejo General, como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales; contribuyendo con ello a una adecuada organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y al cumplimiento de los principios rectores, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

### **2. MÁXIMA PUBLICIDAD**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 21, numeral 3 del REINE y 141, párrafo 3 de la LEET, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva; llevará a cabo la difusión de la convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el periodo comprendido del 17 de agosto al 8 de septiembre de 2017, en medios impresos: periódicos de circulación local, a través de la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)), en los estrados del IETAM y, adicionalmente, en radio y televisión de conformidad con los tiempos con los que cuenta de acuerdo a la ley de la materia. Asimismo, el IETAM, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y con el apoyo de la Dirección de Organización, realizará, durante el periodo de difusión la distribución de convocatorias, la invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre los líderes de opinión de la entidad. Además, la Unidad de Comunicación Social realizará la difusión institucional de la Convocatoria a través de las redes sociales del Instituto.

Para mayor difusión de la convocatoria, se realizará la fijación de carteles en los lugares públicos de mayor afluencia ciudadana en los 43 municipios que conforman al Estado de Tamaulipas; dicha actividad se realizará del 21 al 25 de agosto de 2017.

Con el propósito de que la información esté disponible se dará atención directa gratuita en los teléfonos: 01 (834) 315.12.00 y 01(800) 849.43.58 extensiones 141,142, 143 y 144 de la Dirección de Organización.

### **3. ACTOS PREPARATORIOS**

#### **A. Servidores Comisionados en las sedes para la recepción de los documentos.**

Del 16 al 18 de agosto de 2017, la Dirección de Organización solicitará a la Secretaría Ejecutiva comisione a los Servidores públicos electorales que serán responsables y auxiliares en cada una de las 12 sedes para la recepción de los documentos que presenten los aspirantes.

El día 23 de agosto de 2017, los servidores comisionados recibirán un taller de capacitación para llevar a cabo la recepción, revisión, integración y control de la documentación; asimismo, deberán recibir y revisar los presentes Lineamientos.

Los servidores comisionados se abocarán exclusivamente al cumplimiento de sus funciones como responsables y auxiliares en cada una de las 12 sedes; para las diversas actividades que derivan de los presentes Lineamientos y podrán ser sustituidos sólo por causas de fuerza mayor, a efecto de permitir una adecuada operación de la sede y un estricto control en la recepción, registro, traslado y entrega de la documentación presentada por los aspirantes.

#### **B. Compromisos de los servidores comisionados**

- Conocer los presentes Lineamientos con sus respectivos anexos.
- Acudir con puntualidad y sin excepción al curso de capacitación que imparta el personal de la Dirección de Organización el día 23 de agosto de 2017; y en ese mismo evento, recibir el material para la ejecución de las tareas propias de la comisión a desempeñar. La capacitación tendrá como objetivo instruir al servidor público sobre los presentes Lineamientos y las responsabilidades que tendrá a su cargo.
- Conocer con amplitud sus funciones y realizarlas con eficacia, eficiencia y profesionalismo, la verificación de requisitos e integración de expedientes en sede conforme a los presentes Lineamientos.

#### **C. Funciones de los servidores comisionados**

##### **De Información:**

Del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2017

- Proporcionar la información que soliciten las ciudadanas y los ciudadanos que se presenten en la sede a la cual fueron asignados, respecto al procedimiento para llenar y presentar los documentos solicitados en la convocatoria.
- Cuando los documentos solicitados en la convocatoria no se presenten de conformidad con lo establecido en la misma, deberán orientar a la ciudadanía para subsanar omisiones o complementar su documentación, indicándole además la fecha límite señalada en ésta para realizar su trámite.
- Informar a quienes se interesen en participar como aspirantes que la Cédula de Registro (Anexo 1), Curriculum Vitae (Anexo 2), Criterios Orientadores (Anexo 3), Resumen Curricular (Anexo 4), Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad (Anexo 5), el listado de requisitos y el catálogo de documentos comprobables para acreditar estudios y

actividades de los datos curriculares contenidos en el Curriculum Vitae (Anexo 2), se encuentran a disposición de la ciudadanía en la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) y en las 12 sedes que se instalarán en el Estado de Tamaulipas, para su recepción.

#### **De Asesoría:**

- Poner a disposición de las interesadas y los interesados en participar la cédula de registro, la declaratoria, así como el listado de requisitos y documentos probatorios, respectivamente.
- Aclarar las dudas con respecto al contenido de la convocatoria, así como en el llenado de los formatos y escritos que solicitan en el procedimiento.

#### **De Recepción:**

Del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2017

- Recibir y revisar que la documentación cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Si se advierte la omisión o faltante de documentación por parte de los aspirantes, deberán anotarse como incidente en el acta circunstanciada del día, detallando el nombre y la documentación faltante, así como en el apartado de observaciones del formato respectivo.
- Cotejar los documentos originales con la copia que presente el aspirante, así como, que los datos señalados en la cédula de registro coincidan con la información que se desprenda de los documentos comprobables que presente.
- Firmar de recibido las cédulas de registro de los aspirantes, una vez que haya revisado su llenado, entregado y cotejado los documentos solicitados en la convocatoria.
- Realizar la captura de los expedientes de aspirantes en el Sistema de aspirantes (***que para tal efecto desarrolle la UTS***), en el apartado correspondiente.
- Entregar al aspirante el acuse de recibo respectivo y, en su caso, asentar en el mismo la especificación de la documentación faltante.

#### **4. DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ENTREGA AL CONSEJO GENERAL**

- Realizar el llenado del acta circunstanciada diariamente, una vez que se concluya con la recepción de expedientes de los aspirantes, en cada una de las sedes, haciendo constar en ella el número de expedientes recibidos, para su posterior entrega a órganos centrales del IETAM, a fin de continuar con el trámite correspondiente; así como los incidentes del día.
- Entregar a la Dirección de Organización diariamente de manera digital los expedientes de los aspirantes, que fueron recibidos en las sedes correspondientes, junto con el acta circunstanciada y los formatos respectivos.
- Realizar todas aquellas actividades para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

#### **5. REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS 12 SEDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES**

Del 17 al 18 de agosto de 2017, los partidos políticos por medio de su representante ante el Consejo General, podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente, en cada una de las 12 sedes de inscripción de las cédulas de registro, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, quienes podrán vigilar el procedimiento de la recepción de cédulas de registro como aspirantes a Consejeras y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales y tendrán derecho a firmar las actas circunstanciadas que se generen, de las cuales se les proporcionará copia simple, en caso de ser solicitada. Esta acreditación la deberán realizar en particular para cada una de las sedes; una vez hecha las acreditaciones se les entregará gafete de identificación y autorización como observadores.

Los representantes de los partidos políticos previamente acreditados, podrán presenciar el desarrollo de las actividades de los servidores comisionados, sin interrumpirlas, pero pudiendo hacer observaciones en el acta circunstanciada del día.

Los representantes de los partidos políticos no podrán recibir documentación alguna presentada por los aspirantes, ni realizar ninguna función o responsabilidad de los servidores comisionados.

## **6. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA**

### **A. INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES**

#### **Recepción de documentos solicitados**

En cumplimiento a la convocatoria, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, deberán presentar la documentación requerida en la convocatoria en la sede que les corresponda conforme al municipio por el que aspira a participar, en los plazos que se establezcan en la convocatoria.

Los formatos autorizados de la cédula de registro, la declaratoria, el listado de requisitos y documentos, y el catálogo de documentos comprobables para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro, estarán a disposición de las y los interesados a través de la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)), del 16 de agosto al 8 de septiembre de 2017 y en las 12 sedes que el IETAM instalará para llevar a cabo la recepción de los documentos solicitados del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2017, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en la sede de oficinas centrales de Ciudad Victoria; y del 5 al 8 de septiembre de 2017, en sedes alternas. Los servidores comisionados verificarán que los datos asentados en los documentos solicitados sean totalmente legibles. Además, verificarán que el currículum vitae contenga toda la documentación soporte (sólo deberá presentar el comprobante que acredite el último grado de estudios; en caso de haber realizado

diplomados y especialidades, adicionalmente, deberá presentar el documento correspondiente para su cotejo).

El servidor comisionado una vez verificados los documentos, integrará el expediente con: el original de la cédula de registro, la declaratoria y el escrito en el que exprese sus razones por las cuales desea ser designado, así como las copias cotejadas de la documentación señaladas en la base SEXTA de la convocatoria. Los servidores comisionados contarán con un sello con la leyenda “Cotejado” con el cual sellarán las copias una vez confrontadas con los originales.

Los documentos originales les serán devueltos a los aspirantes una vez que las copias respectivas sean cotejadas por los servidores comisionados, con excepción de la constancia de residencia.

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni tampoco aquellos que sean presentados a través de terceras personas. Al término del horario de recepción de los documentos, los servidores comisionados cerrarán la recepción atendiendo sólo a aquellas ciudadanas y/o ciudadanos que se encuentren formados hasta las 18:00 horas.

Los datos asentados en la cédula de registro y en la declaratoria, serán de estricta responsabilidad de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron el registro como aspirantes.

En caso de que cerrado el plazo para el registro establecido en la convocatoria o que derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, no se registraran al menos 10 aspirantes por Municipio que cumplieran con los requisitos para acceder a la etapa de valoración curricular, la Comisión de Organización, con fundamento en la atribución que le otorga el artículo 22, fracción IV del Reglamento Interior del IETAM, aprobará la ampliación del plazo de registro, con base en los criterios que emita.

### **Verificación de requisitos en sede**

Durante esta actividad los servidores comisionados recibirán los documentos y procederán de manera inmediata a realizar la verificación de los mismos de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos. Para la verificación de requisitos en el órgano central, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se solicitará el apoyo a diversas áreas del Instituto.

Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a ser designados como Consejeras o Consejeros Municipales Electorales, deberán cumplir con los requisitos legales siguientes:



- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, vigente;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del REINE, para comprobar que los aspirantes cumplan con los requisitos descritos, los servidores públicos comisionados deberán recibir, revisar y/o cotejar los siguientes documentos:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2 y 3);
- b) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- c) Original, para su cotejo, y copia por ambos lados de la credencial para votar;
- d) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa;
- e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- f) Original de la cédula de registro con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);
- g) Original de la Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal

o local; no ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local; no ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);

- h) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4);
- i) Original, en su caso, de la o las constancias de residencia, sólo en caso de que no sea originario del Estado de Tamaulipas;
- j) Original del escrito de dos cuartillas como máximo en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Municipal Electoral;
- k) En su caso, copia de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- l) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados); y
- m) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil.

Una vez que los servidores comisionados concluyan con la verificación, devolverán al aspirante los documentos originales, con excepción de la cédula de registro, la declaratoria, el escrito y la constancia de residencia, estos documentos formarán parte del expediente respectivo; (y corroborarán que cuenten con el sello con la leyenda “Cotejado” en las copias una vez que éstas fueron confrontadas con los originales).

Para comprobar que los aspirantes cumplan los requisitos descritos, los servidores electorales comisionados deberán recibir, revisar y cotejar los documentos solicitados; en caso de que se detecten omisiones o inconsistencias, el servidor comisionado le informará a la ciudadana o al ciudadano la documentación faltante y la que no sea necesaria; asimismo, se realizará la notificación para que se subsane en el tiempo establecido en la convocatoria.

### **Integración de expedientes en sede**

El servidor comisionado conformará el expediente del aspirante al finalizar la verificación de los requisitos y, en su caso, confirmar que los documentos solicitados están completos, asimismo, ordenará los documentos de conformidad con lo señalado en base SEXTA de la convocatoria y foliará los documentos recibidos en la forma prevista en estos Lineamientos, incluyendo la cédula de registro y la declaratoria; cuando las hojas tengan contenido por ambas caras las dos se foliarán.

Una vez concluido el foliado se anotará el número final en los espacios correspondientes de la cédula de registro. Asimismo, el servidor comisionado deberá capturar en el sistema de aspirantes la clave de elector y los demás campos solicitados para la impresión del

acuse de recibo, el cual firmará y lo entregará al aspirante con el propósito de que disponga de un comprobante institucional que lo respalde de la entrega de su documentación y anotará el número de folio en cada uno de los anexos que así se requiera, en el apartado correspondiente.

Este expediente deberá incorporarse en un fólder debidamente identificado con el número folio de registro y enseguida el nombre de la o el aspirante, para su correcta identificación.

Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes, los servidores comisionados harán llegar los expedientes a la Dirección de Organización, así como el acta circunstanciada, diariamente, durante el periodo que se establece en la convocatoria para la recepción de documentación en las sedes alternas.

## **B. CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN**

### **Remisión de expedientes al Consejo General**

Los servidores comisionados escanearán los expedientes y el acta circunstanciada diariamente y los remitirán a la cuenta de correo electrónico [organización@ietam.org.mx](mailto:organización@ietam.org.mx), para posterior entrega de los expedientes físicos al Consejo General, a través de la Dirección de Organización, una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, en cada una de las sedes.

### **Recepción, captura, validación y resguardo de expedientes en Consejo General**

Los expedientes y el acta circunstanciada se entregarán al Consejo General, a través de la Dirección de Organización.

El acto de recepción consistirá en la entrega de los expedientes recibidos por los servidores comisionados a las personas habilitadas por la Dirección de Organización, debiendo ambos cotejar los expedientes con la relación de los aspirantes registrados, así como verificar detalladamente que la información asentada en cada una de las cédulas de registro sea legible.

La Dirección de Organización instalará las mesas de recepción necesarias para que se revise de manera minuciosa y puntual cada uno de los expedientes.

Una vez revisados los expedientes por el personal habilitado por la Dirección de Organización, se entregará al responsable de la sede un recibo de entrega-recepción de expedientes de sedes en órganos centrales, firmados por el responsable de sede y el personal habilitado para la recepción.

## **C. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN**

### **Verificación de requisitos legales por el Consejo General**

Con fundamento en el artículo 20, numeral 1, inciso c) del REINE; para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, se realizará una revisión de los expedientes por las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección, con el apoyo de la Dirección de Organización y la UTS. Esta etapa se realizará del 11 al 22 de septiembre de 2017, a través del propio sistema de aspirantes.

### **Revisión de expedientes por parte de los partidos políticos**

Del día 25 al 27 de septiembre de 2017, estarán a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados a efecto de que revisen y realicen observaciones.

Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán registrar 2 representantes para la revisión de los expedientes en medio electrónico respecto de los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de dicha actividad y deberá establecer la logística y los recursos necesarios para su realización.

Al concluir el plazo antes mencionado, los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, podrán presentar observaciones a los aspirantes en el plazo del 28 al 30 de septiembre de 2017.

### **D. REVISIÓN DE MILITANCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS MUNICIPALES**

La Secretaría Ejecutiva solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Tamaulipas, valide e informe si los aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la entidad, en los últimos tres años, además, informe si los aspirantes son o fueron miembros del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad y si actualmente militan en algún partido político.

### **E. PLAZO DE PREVENCIÓN PARA SUBSANAR OMISIONES**

En el caso de que durante la revisión se encuentren faltantes de documentación en los expedientes de los aspirantes, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 22 de septiembre de 2017, con el propósito de salvaguardar los derechos del aspirante para participar en el procedimiento de selección de consejeras y consejeros municipales electorales,

publicará en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados la lista con el folio, nombre y la documentación faltante del aspirante, indicando un plazo máximo de 5 días hábiles para entregarla personalmente o por servicio de paquetería, en la oficialía de partes del IETAM. Si las ciudadanas y los ciudadanos atienden en sus términos el requerimiento que se les realice, podrán continuar participando en el procedimiento, en caso contrario se tendrá por no cumplida y no podrá participar en las siguientes etapas del procedimiento.

La Dirección de Organización resguardará los expedientes, ordenándolos por municipio y número de folio, para realizar la revisión de los requisitos legales.

La información contenida en la base de datos del sistema de aspirantes podrá ser consultada por la Comisión de Organización, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Organización, exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.

## **F. PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES**

### **Publicación de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales**

A más tardar el día 3 de octubre de 2017, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión de Organización la integración de dos listas, una que contenga los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, ordenada por municipio y folio, además, deberá contener el nombre completo y género; y otra que contenga a los aspirantes que una vez vencido el plazo señalado en el apartado "Plazo de prevención para subsanar omisiones", no realizaron la subsanación correspondiente, a los cuales se les considerará que no cumplieron con los requisitos legales.

La Presidencia de la Comisión de Organización remitirá ambas listas de aspirantes que cumplieron y no con la totalidad de requisitos legales, a los integrantes de la propia Comisión para su conocimiento a más tardar el día 3 de octubre de 2017.

Del día 3 al 4 de octubre de 2017, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización y de la UTS publicarán en la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)), las listas a que se refiere el párrafo anterior; por lo se refiere a los que cumplieron con los requisitos legales señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de la valoración curricular y entrevista, se publicarán la fecha, hora y los domicilios de las sedes donde se realizará. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del REINE.

## **G. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

### **Valoración curricular**

Del día 2 al 14 de octubre de 2017, las y los ciudadanos que conformen la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, pasarán a una etapa de valoración curricular. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, así como su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular se realizará mediante grupos de trabajo, designados por la Comisión de Organización, encabezados cuando menos, por un Consejero o Consejera Electoral; para ello cada Consejera o Consejero Electoral, asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participen en esta etapa.

La Secretaría Ejecutiva comisionará a los servidores electorales necesarios para realizar la valoración curricular, misma que coordinará la Dirección de Organización con el apoyo de la UTS.

Para la valoración curricular se deben tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, tales como estudios realizados (sólo deberá presentar el comprobante que acredite el último grado de estudios, en caso de haber realizado diplomados y especialidades, adicionalmente deberá presentar el documento correspondiente previamente cotejado), trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, lo anterior como se presenta en el cuadro siguiente:

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>					
<b>40%</b>					
<b>Antecedentes Académicos y Laborales</b>				<b>Experiencia Electoral</b>	
<b>30%</b>				<b>10%</b>	
<b>15%</b>		<b>15%</b>			
<b>Escolaridad</b>	<b>Ponderación máxima</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Ponderación máxima</b>	<b>Puesto o figura</b>	<b>Ponderación máxima</b>
Posgrado: Especialidad, Maestría o Doctorado	<b>15%</b>	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado	<b>15%</b>	Consejero Electoral, Directivos o Titulares de Área de INE o Exfuncionario del Instituto Electoral de Tamaulipas	<b>2%</b>
En curso/trunco	<b>14%</b>				
Educación Superior:  Diplomado, Licenciatura o Ingeniería	<b>13%</b>	Mando Medio: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado y profesionista independiente.	<b>13%</b>	Consejero Electoral, de Consejero Distrital y Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas	<b>2%</b>
En curso/trunco	<b>12%</b>				

Educación Media Superior: Bachillerato, Carrera Técnica, Preparatoria	10%	Agricultor, actividad empresarial y comercial, empleado del sector público o privado y trabajador Independiente.	10%	Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación	2%
En curso/trunco	9%			Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Auxiliar administrativo de Consejos Electorales.	2%
Educación Básica: Primaria o Secundaria, Sin Escolaridad	5%	Labores del hogar, actividades deportivas y/o recreativas.	5%	Diplomados, Seminarios, Cursos, Talleres en materia electoral	2%

- ❖ Los grados de estudio no son incluyentes, se tomará en cuenta únicamente el de más valor, de acuerdo al nivel académico comprobado en el expediente.
- ❖ Los apartados de la valoración curricular, serán comprobados atendiendo a lo establecido en el catálogo de documentos comprobables para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro.

### Valoración de entrevista

El periodo para la etapa de entrevistas se llevará a cabo del día 3 al 21 de octubre de 2017, de manera presencial en 7 sedes y horarios que para tal efecto se establezcan en la convocatoria, los cuales serán publicados en la página electrónica del IETAM [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

La entrevista tiene un valor de ponderación del 60% en una escala de 0 al 100 con dos decimales.

Con la valoración de la entrevistas, se identificará que el perfil de las y los aspirantes a consejeras y consejeros municipales electorales se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo.

### Logística para el desarrollo de las entrevistas

Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas. Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan al lugar programado para tal efecto, en la fecha, hora y lugar previamente establecidos; la puntuación de los aspirantes que no se presenten a la entrevista será cero.

Previo a la aplicación de las entrevistas, las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes deberán presentarse 30 minutos antes de la hora programada, para llevar a cabo su registro de asistencia y deberán acreditar su identidad con su credencial para votar y presentar su acuse de recibo de la entrega de la cédula de registro de sus documentos.

La valoración de las entrevistas estarán a cargo de las comisiones que se integren para tal fin, las que invariablemente serán encabezadas por Consejeras y Consejeros Electorales, pudiéndose apoyar por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva.

Se integrarán equipos de dos o más Consejeras o Consejeros Electorales según el número de aspirantes a entrevistar.

### Ponderación de la entrevista

Los equipos entrevistarán a un número determinado de aspirantes de manera individual y cada uno de los entrevistadores, otorgará una evaluación de 0 a 60 y la registrará en la ficha de cédula de evaluación de la entrevistas correspondiente, cuya sumatoria representará la calificación final de la entrevista.

Al término de la entrevista, cada Consejero o Consejera Electoral deberá asentar en la cédula de valoración de entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros conforme a la siguiente tabla:

VALORACIÓN ENTREVISTA 60%							
Participación en actividades cívicas y sociales Hasta 15%		Liderazgo Hasta 15%		trabajo en equipo Hasta 15%		Construcción de acuerdos Hasta 15%	
Aspectos	Ponderación	Aspectos	Ponderación c/u	Aspectos	Ponderación c/u	Aspectos	Ponderación c/u
Más de 2 Participaciones Sociales o Cívicas	15%	Actitud	3.75%	Expresión verbal y corporal	3.75%	Logros	3.75%
1 Participación Social o Cívica	10%	Resolución de problemas	3.75%	Dominio del tema	3.75%	Capacidad de interacción	3.75%
		Manejo de grupos	3.75%	Participación en equipo	3.75%	Compromiso	3.75%



		Colaboración y motivación	3.75%	Propuesta de ideas al desarrollo del trabajo	3.75%	Iniciativa	3.75%
--	--	---------------------------	-------	--	-------	------------	-------

Las Consejeras y los Consejeros entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, debidamente requisitadas las cédulas individuales de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes. Dicha Secretaría con el apoyo de la Dirección de Organización, procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

El 10 de noviembre de 2017, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización y la UTS, publicarán en los estrados y en la página electrónica del Instituto ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) los resultados de la valoración curricular y entrevista.

Los resultados obtenidos en la valoración curricular y entrevista serán conservados por la UTS para su resguardo y protección.

**Criterios para garantizar el principio de imparcialidad**  
**Las resoluciones de la Sala Regional Monterrey del TEPJF**

- Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de los aspirantes, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016; y SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016; como conclusión se obtiene que si existen dos aspirantes en igualdad de méritos para el mismo cargo, y uno de ellos, cuenta con militancia partidista, se deberán hacer las diligencias necesarias para confirmar o desvirtuar algún señalamiento en cuanto a la parcialidad de éste y hecho lo anterior, justificar con mayor exigencia la idoneidad de dicho perfil en caso de ser seleccionado.

Ejemplo: un aspirante con militancia de partido, frente a uno que no presenta preferencia partidista, se deberá razonar de manera comparada destacando las aptitudes y cualidades, de tal forma, que se justifique la idoneidad para ocupar el cargo.

- Cuando los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y se encuentran en condiciones de igualdad, respecto a sus méritos, deberá preferir a la persona que considere cumpla en mayor medida con los principios que rigen la función electoral (nota: toma la militancia como una cuestión objetiva en relación al principio de imparcialidad).

- Realizar la motivación comparada respecto de todas las designaciones de consejeros con militancia, destacando los casos en que existan perfiles con mayor calificación y estos fueron designados suplentes o bien no fueron tomados en cuenta.

## **H. INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.**

### **Aprobación definitiva de la propuesta de las listas definitivas para su remisión al Consejo General**

La Comisión de Organización elaborará la propuesta de la lista de las y los aspirantes para cada Consejo Municipal Electoral, en los términos del artículo 22 del REINE.

A más tardar el 10 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización analizará y aprobará mediante dictamen la propuesta de la lista de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes idóneos por municipio, misma que se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular y la entrevista; la cual se entregará a los representantes de los partidos para sus observaciones, en un plazo de cuarenta y ocho horas. La entrega de la información deberá hacerse el mismo día para todos.

Una vez recibidas las observaciones de la propuesta de la lista de aspirantes idóneos por parte de las y los representantes de cada uno de los partidos políticos, la Comisión de Organización, a través de su Presidente, verificará, valorará y determinará si son procedentes para la integración de los Consejos Municipales Electorales que proponga dicha Comisión.

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.

Para la valoración de cada uno de los criterios indicados en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad

sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

- Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

La designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente.

Por cada Consejero Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar a un suplente. Asimismo, deberá integrar dos listas de reserva de al menos una persona adicional para cada cargo designado.

En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate.

En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo municipio, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes, en los casos necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a dicha etapa.

La Comisión de Organización velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género.

A más tardar el día 15 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobará la designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales que integrarán cada uno

de los 43 Consejos Municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales, tomarán protesta de Ley a más tardar el día 25 de noviembre de 2017 y realizarán la sesión de instalación en sus respectivos Consejos Municipales a más tardar el día 5 de enero de 2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez desahogado este punto, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día, de esta presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el **sexto punto** del orden del día se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria para integrar los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la convocatoria referida al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese la Convocatoria en los Periódicos de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial de internet del Instituto, y désele amplia difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, grupos indígenas y con líderes con opinión en la entidad.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, consulto a los integrantes de este consejo si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, rogaría al secretario ejecutivo sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales.

(Texto del Acuerdo Aprobado)

**ACUERDO No. IETAM/CG-14/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).

2. El 14 de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 14 de agosto de 2017, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización Electoral; mediante oficio IETAM/COE-167/2017 solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto en el orden del día de la sesión más próxima del Consejo General del IETAM, relativo al “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.

### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. En virtud de lo que dispone la misma base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3,10 y 11 del artículo 41 de la Constitución Federal, en los Estados de la Federación, las elecciones para renovar a los poderes ejecutivo y legislativo, así como Ayuntamientos, estarán a cargo los OPL en los términos de la propia Constitución Federal y de las leyes aplicables; las cuales ejercen, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral, aquellas no reservadas al INE y las que determinen las leyes.
- III. De conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público

autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM).

- IV.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia en los términos previstos en la legislación de la materia.
- V.** Por su parte, el artículo 99 de la Ley General prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** De conformidad con lo que establece el artículo 104 de la Ley General, a los OPL les corresponde aplicar lineamientos para conformar los órganos electorales municipales dentro de su jurisdicción, orientando al ciudadano para ejercer sus derechos cívicos y participar directamente en estos órganos electivos.
- VII.** Que los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del INE determinan los siguientes rubros: requisitos constitucionales y legales, los criterios mínimos de idoneidad, salvedades, procedimientos de designación, documentación requerida y la convocatoria para la designación de los Consejeros Municipales en las Entidades Federativas, en lo que no contravengan con las legislaciones electorales locales vigentes.
- VIII.** El artículo 20 numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia

electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.
- X.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 93 de Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- XI.** En este orden de ideas, el artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XII.** Asimismo, el artículo 103 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XIII.** A su vez, el artículo 101 del mismo ordenamiento establece que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XIV.** Asimismo, el artículo 110, párrafo primero de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General tenga, entre otras, las atribuciones de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM; designar a Consejeros y Secretarios Municipales para la oportuna integración, instalación y



funcionamiento de los referidos Consejos; asumir las funciones de los Consejos Municipales, supletoriamente cuando por causas de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer sus funciones y demás disposiciones aplicables.

- XV.** De conformidad con el artículo 115 del ordenamiento antes citado, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM. Entre las comisiones permanentes entre la que se encuentra la Comisión de Organización Electoral.
- XVI.** El Reglamento Interior del IETAM, en su artículo 22, señala que la Comisión de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XVII.** El artículo 134 de la referida Ley Electoral Local establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XVIII.** Por su parte, y de manera relevante, el artículo 141 de la multicitada Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros Municipales Electorales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; emitiendo para tal efecto una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; y que dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- Señala que los Consejeros que integren los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero siguiente, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- XIX.** Por último, en ejercicio de sus atribuciones, le corresponde a esta autoridad electoral la preparación de la jornada electoral, y dentro de esta preparación, el

diseño y desarrollo, basado en la ley, del procedimiento para la designación de los consejeros electorales municipales. En ese sentido, corresponde a este Instituto emitir la Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XX.** En otro orden de ideas, la convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado interesados en formar parte de los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no se contrapone a lo estipulado por la Ley General en su artículo 119 fracción 1, ni a lo expresado en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE.

Por lo anteriormente expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, este Consejo General del IETAM con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, artículos 4, 5, 98, 99 y 104 de la Ley General, artículo 20 de la Constitución Local, artículos 4, 5, 98, 99, 100, 103, 110, 141 y 173, de la Ley Electoral Local y 22, fracción IV del Reglamento Interior del IETAM, así como también del artículo 19, numeral 1 del Reglamento del INE, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; Misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la convocatoria referida, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquese la convocatoria en los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página oficial de Internet del Instituto, y désele amplia difusión en Instituciones de Educación Superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, grupos indígenas y con líderes de opinión de la Entidad.

## CONVOCATORIA

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100,101, fracción XIV, 110 fracción VII, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, 20, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integraran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”; se expide la siguiente:

#### CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

A todas las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2017-2018, quienes podrán hacerlo bajo las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES.** Podrán participar como aspirante a Consejera o Consejero Municipal Electoral en el municipio de que se trate, todas las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originarias y originarios del Estado de Tamaulipas o que cuenten con una residencia efectiva (por lo menos cinco años anteriores a su designación), salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en esta Convocatoria.

**SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.** El órgano responsable de la conducción, supervisión y designación de los integrantes de los Consejos Municipales, será el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y la Comisión de Organización Electoral. La Secretaría Ejecutiva fungirá como parte operativa y las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo del IETAM como coadyuvantes, conforme a los “Lineamientos para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.

**TERCERA. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.** Las etapas del procedimiento de selección y designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, son

las siguientes:

1. Inscripción de los aspirantes;
2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
4. Revisión de militancia de los candidatos a consejeros electorales;
5. Plazo de prevención para subsanar omisiones;
6. Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales;
7. Valoración curricular y entrevista;
8. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

1. **Inscripción de aspirantes.** Del día 28 de agosto al 8 de septiembre de 2017, se llevará a cabo la inscripción y recepción de cédulas de registro y documentos comprobables de las y los aspirantes a integrar los 43 Consejos Municipales Electorales, en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, sito en calle Morelos No. 501, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas; con un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

El Consejo General del IETAM estableció las siguientes sedes alternas para la inscripción y recepción de aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, en los días 5 al 8 de septiembre de 2017, en los horarios establecidos en la presente base, a las cuales se deberá dar la más amplia difusión, para que la ciudadanía interesada en participar, accedan a la sede que corresponda.

No.	SEDE	DOMICILIO	MUNICIPIOS DE ATENCIÓN
1	Victoria	INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	Llera, Casas, Jaumave, San Carlos, San Nicolás, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Padilla, Güémez y Victoria.
2	Camargo	UNAED-UAT	Camargo y Miguel Alemán.
3	González	UNAED-UAT	González y Aldama.
4	Jiménez	UNAED-UAT	Abasolo, Jiménez y Soto la Marina.
5	El Mante	CAMPUS-UAT	Antiguo Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.
6	Matamoros	CAMPUS-UAT	Matamoros y Valle Hermoso.
7	Nuevo Laredo	CAMPUS-UAT	Mier, Nuevo Laredo y Guerrero.
8	Reynosa	CAMPUS-UAT	Gustavo Díaz Ordaz y Reynosa.

9	Río Bravo	UNAED-UAT	Río Bravo.
10	San Fernando	UNAED-UAT	Burgos, Cruillas, Méndez y San Fernando.
11	Tampico	CAMPUS-UAT	Altamira, Cd. Madero y Tampico.
12	Tula	UNAED-UAT	Palmillas, Bustamante, Miquihuana y Tula.

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni tampoco aquellos que sean presentados a través de terceras personas.

Concluidos los plazos señalados en la presente base, no se recibirá ninguna solicitud.

2. **Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.** El día 9 al 11 de septiembre de 2017, una vez transcurrido el periodo de inscripción de aspirantes, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM será la responsable de recibir de los servidores comisionados los expedientes de aspirantes registrados en las sedes que se hacen referencia en el numeral 1 de la base TERCERA de la presente convocatoria; y los ordenará por municipio y folio.
3. **Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.** Del día 11 al 22 de septiembre de 2017, los Consejeros Electorales del IETAM con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, revisará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE, los lineamientos emitidos por el Consejo General del IETAM y los de la presente convocatoria.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva solicitará al Órgano Interno de Control del Instituto la validación, de que los aspirantes no estén inhabilitados por del IETAM o algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal y Federal.

Del 25 al 27 de septiembre de 2017, se pondrá a disposición de los Representantes de los partidos políticos los expedientes de los aspirantes a consejeros municipales electorales, de manera electrónica, protegiendo en todo momento los datos personales de dichos aspirantes.

4. **Revisión de militancia de los candidatos a Consejeros Municipales Electorales.** La Secretaría Ejecutiva solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, la validación de que los aspirantes cuentan con militancia en algún partido político; la validación de que los aspirantes que no han sido candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la entidad en los últimos tres años; además, si se encuentran inscritos en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente y de no ser o haber sido miembro del servicio

profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

5. **Plazo de prevención para subsanar omisiones.** El IETAM publicará a más tardar el día 22 de septiembre de 2017, la lista con el folio, nombre y la documentación faltante de el o la aspirante con la finalidad de que subsane la omisión señalada en la lista referida.

Del día 23 al 27 de septiembre de 2017, será el plazo establecido para subsanar omisiones derivado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales a los expedientes de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales.

Para el cumplimiento de las omisiones las y los aspirantes deberán entregar la documentación faltante, personalmente o por servicio de paquetería en las oficinas de la Oficialía de partes del IETAM, en horario laboral.

Una vez vencido el plazo, si las ciudadanas y los ciudadanos atienden en sus términos el requerimiento que se les realice podrán continuar participando en el procedimiento, en caso contrario se tendrá por no cumplida y no podrá participar en las siguientes etapas del procedimiento.

6. **Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.** El día 3 al 4 de octubre de 2017, publicarán en la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) dos listas, una que contenga a los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales (ordenada por municipio y folio, además deberá contener el nombre completo y género) y otra que contenga a los aspirantes que una vez vencido el plazo señalado en el apartado "Plazo de prevención para subsanar omisiones", no realizaron la subsanación correspondiente, a los cuales se les considerará que no cumplieron con los requisitos legales señalados en el Reglamento de Elecciones del INE, los lineamientos y los establecidos en la presente convocatoria.

7. **Valoración curricular y entrevista.** Del 2 al 14 de octubre de 2017, las y los aspirantes que conformen la lista que cumplieron con los requisitos legales, pasarán a una etapa de valoración curricular. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, así como su experiencia en materia electoral.

Las entrevistas serán de manera presencial y se llevarán a cabo en el periodo del día 3 al 21 de octubre de 2017, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los aspirantes a Consejeros y Consejeras Municipales Electorales deberán presentarse puntualmente a las sedes de las entrevistas, que para tal efecto se desarrollarán en los siguientes municipios:

No.	SEDE	DOMICILIO	MUNICIPIOS DE ATENCIÓN
1	Victoria	INSTITUTO ELECTORAL	Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo,

		DE TAMAULIPAS	Jaumave, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Victoria.
2	El Mante	CAMPUS-UAT	Antiguo Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.
3	Matamoros	CAMPUS-UAT	Matamoros, Río Bravo y Valle Hermoso.
4	Nuevo Laredo	CAMPUS-UAT	Guerrero, Mier y Nuevo Laredo.
5	Reynosa	CAMPUS-UAT	Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán y Reynosa.
6	San Fernando	UNAED-UAT	Abasolo, Burgos, Cruillas, Jiménez, Méndez y San Fernando.
7	Tampico	CAMPUS-UAT	Aldama, Altamira, Cd. Madero, González y Tampico.

Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan. La puntuación de los aspirantes que no se presenten a la entrevista será cero.

Las entrevistas estarán a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM, integrándose grupos de trabajo que estarán presididos por Consejeros o Consejeras Electorales, pudiéndose apoyar con el personal comisionado del IETAM.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo.

El 10 de noviembre de 2017, se publicarán en los estrados y en la página web del Instituto ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) los resultados de la valoración curricular y entrevista.

- 8. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.** A más tardar el 10 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral mediante dictamen aprobará las listas definitivas y la integración de los Consejo Municipales Electorales remitiendo al Consejo General del Instituto el dictamen y proyecto de Acuerdo para su aprobación definitiva por el máximo órgano de dirección.

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios, establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.

A más tardar el día 15 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobará la designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales que integrarán cada uno de los 43 Consejos Municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

La designación de las y los Consejeros Municipales Electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM. Si no se aprobara la designación de algún aspirante, la Comisión de Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

**CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES.** Los integrantes de los Consejos Municipales, entre otras, tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el municipio correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 150 al 157 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será a partir del mes de diciembre de 2017 y concluirá hasta la terminación de los cómputos y declaraciones o resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas o Sala Regional Monterrey del TEPJF, o cuando el Consejo General del IETAM lo determine.

Las Consejeras y los Consejeros designados se someterán a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al Reglamento de Elecciones del INE y la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Tamaulipas; acatarán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; en materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en el artículo 352 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales recibirán la gratificación o compensación que para el proceso electoral se determine en el



presupuesto de egresos del Instituto.

**QUINTA. DE LOS REQUISITOS LEGALES.** Los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales Electorales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, vigente;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad.

**SEXTA. DE LA DOCUMENTACIÓN.** Los interesados en participar en el proceso de selección y designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales deberán presentar la documentación siguiente:

- n) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2 y 3);
- o) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- p) Original, para su cotejo, y copia por ambos lados de la credencial para votar;
- q) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa;

- r) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- s) Original de la cédula de registro con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);
- t) Original de la Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local; no ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- u) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4);
- v) Original, en su caso, de la o las constancias de residencia, sólo en caso de que no sea originario del Estado de Tamaulipas;
- w) Original del escrito de dos cuartillas como máximo en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Municipal Electoral;
- x) En su caso, copia de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- y) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados); y
- z) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil.

Los documentos originales que sean presentados serán devueltos al solicitante, una vez que hayan sido debidamente cotejados con las copias que se anexen.

**SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Las determinaciones sobre las etapas del procedimiento, se notificarán a las y los aspirantes por estrados y en el portal web de este Instituto ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)).

Las notificaciones a las y los aspirantes derivadas de la revisión de los requisitos legales y que, en su caso, hayan omitido y deberán subsanar; se realizarán a través de los estrados y en el portal web de este Instituto ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)).

**OCTAVA. DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO.** El hecho de presentar la documentación atinente enunciada en la base SEXTA de la presente convocatoria para aspirar a ser designado como Consejera o Consejero Municipal Electoral, no garantiza a la interesada o al interesado esta posibilidad, ya que los aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento establecido o que establezca el Consejo General del IETAM para tal designación, por tanto, no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto; y no

genera ningún tipo de relación laboral, aún en los casos de las interesadas o los interesados que son designadas o designados.

**NOVENA. TOMA DE PROTESTA Y SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** A más tardar el 25 de noviembre de 2017. Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales designados deberán tomar protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

La sesión de instalación de los 43 Consejos Municipales Electorales se llevará a cabo el día 5 de enero de 2018.

**DÉCIMA. MÁXIMA PUBLICIDAD.** Con fundamento en el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE se publicarán los resultados de cada etapa de la presente convocatoria, en la página electrónica y en los estrados del IETAM, considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El IETAM deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular (anexo 4) que cada aspirante entregue al momento de su registro.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM.

**SEGUNDO.** Los formatos de la Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y demás Anexos necesarios para realizar el trámite de inscripción, estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) del 16 de agosto al 8 de septiembre de 2017.

**TERCERO.** En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Municipales, la Comisión de Organización Electoral tomará las medidas pertinentes para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que será presentada al Consejo General para su designación.

**CUARTO.** En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones del Consejo Municipal

Electoral correspondiente, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

**QUINTO.** Las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

**SEXTO.** La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** La presente convocatoria deberá ser publicada en los estrados del Instituto Electoral Tamaulipas y su página de internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), así como en el Periódico Oficial del Estado y a través de medios impresos de comunicación. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las acciones correspondientes para la difusión más amplia de la presente convocatoria, en términos de los lineamientos respectivos.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto del Orden del día

EL SECRETARIO: Con gusto consejero presidente, el **séptimo punto** del orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo, a efecto de ponerlo a consideración.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo.

“PRIMERO: Se aprueba los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, señalados en el Considerando 17 y para los efectos ahí precisados.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía de Partes, para su conocimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado, de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si con mucho gusto, el Representante de Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias, si este, me llama la atención este proyecto de acuerdo, en el acuerdo, en el primer acuerdo se aprueban los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, señalados en el Considerando 17, y no hay considerando 17 o sea me llama la atención tenemos nada más considerando 15 pero considerando 17 no, o sea yo considero que debemos de ser si causa confusión realmente, no sé, al parecer no sé si alguien más desea participar al respecto.

EL PRESIDENTE: Gracias, agradecemos la participación del compañero Representante de Acción Nacional, se toma nota para la debida precisión en el engrose del proyecto de acuerdo que será publicado, alguien más que desee hacer uso de la voz en este punto. El maestro Arcenio Ortega Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias buenas tardes, a todas y a todos, yo creo que si es necesario hacer la modificación a ese Considerando 17 que no existe, pero yo quiero hacer una pregunta con respecto a la documentación que solicita si, en la página 5 al final dice: esto se deberá de

presentar antes del día 10 de septiembre cuando inicie el Proceso Electoral Ordinario pero dice: No.1. Solicitud por escrito dirigido al Consejo General del IETAM donde manifestamos su intención de participar en el Proceso Electoral 2017-2018, misma que deberá de contener lo siguiente: a) la integración de su Órgano Interno Estatal de Dirección así como la documentación necesaria que lo acredite señalando su domicilio oficial en la capital del Estado. Aquí no me queda duda bueno el INE expide una certificación en donde especifica quienes son los Órganos de Dirección Estatal, pero en el inciso b) dice la integración de los órganos partidarios en la entidad, comités municipales así como la documentación necesaria que lo acredite señalando su domicilio oficial en el municipio, este nivel de especificidad no lo tiene el INE si, la pregunta es qué tipo de documentos, yo tengo actas donde se acreditó se realizó una convocatoria una convención, etc., ese tipo de documentos es el que se requiere o que es lo que se requiere, porque en un caso a mí me queda claro que con la acreditación del INE está cubierto porque está certificando, pero el INE no certifica nivel municipal los comités municipales, entonces es nada más una pregunta que quisiera que me aclararan o es nada más la documentación que yo presente verdad.

EL SECRETARIO: Si, muy buenas tardes señor Consejero, perdón señor Representante del Partido del Trabajo, con relación a la precisión que hace de este proyecto pues si efectivamente como lo señala, no hay una certificación de parte de la Autoridad Nacional es un requisito que se pide adicional para efecto de tener la integración de los órganos municipales, la certificación como tal no es de una autoridad pero si ustedes cuentan con esa documentación nos serviría como base para poder incorporar el expediente.

EL PRESIDENTE: Muy bien, no sé si alguien más desea hacer uso de la voz en este punto, de no ser así le rogaría al Secretario Ejecutivo se sirva tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales.

(Texto del Acuerdo Aprobado)

**ACUERDO No. IETAM/CG-15/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 3 de julio de 1995, se acreditaron ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el partido político Nueva Alianza.
3. En fecha 7 de octubre de 2011, se aprobó mediante resolución de clave CG329/2011 emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, el cambio de denominación del partido político nacional “Convergencia” para ostentarse como “Movimiento Ciudadano”.
4. En fecha 7 de noviembre de 2014, se acreditaron ante el Consejo General de este Instituto los partidos políticos morena y Encuentro Social.
5. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG172/2016, mediante el cual expidió los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro.

**CONSIDERANDOS**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en el artículo 41, párrafo segundo, base I, último párrafo y base V, Apartado C, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; las cuales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la Constitución invocada.
- II. La Constitución Federal, establece en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso n), y segundo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que deberá

verificarse, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; asimismo, que la celebración de elecciones federales y locales se realizarán el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**III.** El artículo 25, numeral 1, incisos c), f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que son obligaciones de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; y comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

De igual forma, establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

**IV.** El artículo 39, numeral 1, inciso g), de la Ley de Partidos, dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

**V.** El artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que el partido político que haya dejado de cumplir con los requisitos<sup>1</sup> necesarios para obtener el registro causan la pérdida del mismo; por lo anterior, se interpreta que los requisitos legales aportados para obtener el registro nacional no son de carácter definitivo, sino que se encuentran sujetos a verificación para corroborar su vigencia, al menos en cada inicio de proceso electoral que se desarrolle en la entidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 10.2 Ley General de Partidos Políticos

Requisitos:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior



**VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III y numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza por un organismo público autónomo, que se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el cual es autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

**VII.** Los artículos 3, 91 y 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que en el ejercicio de la función estatal de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones, el Consejo General vigilará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como velar para que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**VIII.** El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos nacionales que acrediten ante el IETAM, su registro vigente ante el INE, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias.

**IX.** El artículo 80, fracciones I y VII, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes propietarios y suplentes que integrarán los organismos electorales del IETAM, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y
- i) No ser Notario Público.

**X.** De acuerdo con el artículo 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones; en tanto el diverso 100, fracción IV, del propio ordenamiento, refiere que son fines del Instituto

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del estado.

**XI.** El artículo 107, párrafo tercero, 204 y Quinto transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias; asimismo, que la elección de ayuntamientos se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que se celebrarán el primer domingo de julio de 2018, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

**XII.** El artículo 110, fracciones IX, XIV y LXVII, de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIII.** El artículo 135, fracciones V y VIII, de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) tiene entre otras funciones, las de inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos políticos; y llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

**XIV.** El artículo 239, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XV.** En apego a los considerandos expuestos, y a efecto de que los partidos políticos participen en el proceso electoral ordinario 2017-2018, resulta necesario la manifestación de participar, la acreditación de su registro nacional vigente ante el INE, así como, su documentación actualizada.

En efecto, dicha actualización es imprescindible para la debida identificación de los partidos políticos, a fin de dar certeza respecto a la participación de cada uno

de ellos en dicho proceso electoral, en virtud de que, como lo señala el Reglamento de Elecciones<sup>2</sup>, en su artículo 150, los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, deberán contener el emblema de dichos entes políticos.

Asimismo, resulta de suma importancia la presentación sus documentos básicos, a efecto de actualizar los archivos del IETAM, y en su momento estar en condiciones de verificar que las plataformas electorales que se registren, cumplan debidamente con los contenidos plasmados en los propios documentos.

En lo referente al señalamiento de la estructura partidista en el estado, así como de los comités municipales, incluyendo en este apartado la ratificación o nueva designación de sus representantes, dichos elementos son relevantes, en virtud de que en las actuaciones del proceso electoral, serán el vínculo de los propios partidos políticos con los organismos electorales a nivel estatal y municipal; aunado a lo anterior, los elementos descritos son fundamentales para que la Dirección de Prerrogativas de cumplimiento a la función legal de mantener actualizado el libro de las estructuras partidistas en el Estado y el de sus representantes, estos últimos, cumpliendo con los requisitos legales contenidos en el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local.

Por todo lo anterior, y ante la necesidad de precisar de manera puntual los documentos que todo partido político nacional debe cubrir para estar en posibilidades de participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y al resultar necesario mantener actualizada la información y documentación de dichos entes políticos deberán de presentar al IETAM, de manera previa al inicio del proceso electoral ordinario, que será el 10 de septiembre del año 2017, la documentación que a continuación se detalla:

1. Solicitud por escrito, dirigida al Consejo General del IETAM, donde manifieste su intención de participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, misma que deberá contener lo siguiente:
  - a) La integración de su órgano interno estatal de dirección, así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en la capital del estado;
  - b) La integración de sus órganos partidarios en la entidad (comités municipales), así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en el municipio;
  - c) La designación o, en su caso, ratificación de sus representantes

---

<sup>2</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG-661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016.

acreditados ante el Consejo General del IETAM.

Para tal efecto, deberán adjuntar copia legible de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que acredite o ratifique, y el formato en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, con firma autógrafa; dicho formato se agregará al presente acuerdo como anexo único.

2. Constancia original de su registro nacional vigente, cuya expedida por el INE, que no sea mayor a 6 meses anteriores a la fecha de su presentación ante el IETAM.

3. Los documentos básicos que contienen la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, de manera impresa y en formato .pdf en un dispositivo de almacenamiento (USB); y

4. El emblema oficial del partido político, en dispositivo de almacenamiento (USB), con las siguientes características<sup>3</sup>:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

La documentación antes mencionada, deberá de ser presentada ante la Oficialía de Partes del IETAM, misma que será turnada para su revisión a la Dirección de Prerrogativas.

En caso de omisión de alguno de los documentos, la Dirección de Prerrogativas podrá requerir, por única ocasión, al partido político de que se trate, para que subsane la eventual omisión, dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez que se cumple con la presentación de los documentos referidos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM hará entrega a los partidos políticos de la constancia de participación para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

---

<sup>3</sup> Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto y base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 25, numeral 1, incisos c), f) y l), 39, numeral 1, inciso g), 94, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base III y numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 74, 80, fracciones I y VII, 91, 99, 100, fracción IV, 103, 107, párrafo tercero, 110, fracciones IX, XIV y LXVII, 135, fracciones V y VIII, 204, 239, párrafo cuarto y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Capítulo I, apartado primero, numeral 1 y apartado décimo tercero, numeral 2, de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro; 150, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, señalados en el Considerando XV y para los efectos ahí precisados.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Oficialía de Partes, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego de continuidad al orden del día de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto consejero presidente, el octavo punto del orden del día se refiere a la, Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución mediante el

cual, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declara infundada la denuncia presentada por el C. Edgar Sáenz Bañuelos, en contra del C. Gerardo Peña Flores, Secretario de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, por la difusión de propaganda gubernamental; la realización de propaganda personalizada; el uso indebido de recursos públicos; y actos anticipados de campaña y/o precampaña; todo ello, en aras de su posicionamiento para el próximo Proceso Electoral, violentando los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución General; 210 y 304 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le regaría, perdón, si adelante con los puntos resolutivos del acuerdo.

EL SECRETARIO: Procedo a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto.

“PRIMERO: No se acreditan los hechos denunciados por el C. Edgar Sáenz Bañuelos en contra del C. Gerardo Peña Flores, Secretario de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en el considerando ocho de la presente resolución.

SEGUNDO: Publíquese la presente sentencia en los estrados y la página de internet del Instituto; y

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.”

EL PRESIDENTE: Muy bien, ahora si consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego al Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales.

(Texto de la Resolución Aprobada)

## RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-01/2017

**QUEJOSO:** EDGAR SÁENZ BAÑUELOS  
**DENUNCIADO:** GERARDO PEÑA FLORES,  
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** PSE-01/2017

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, **DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA** PRESENTADA POR EL C. EDGAR SÁENZ BAÑUELOS, EN CONTRA DEL C. GERARDO PEÑA FLORES, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL; LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA PERSONALIZADA; EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y/O PRECAMPAÑA; TODO ELLO, EN ARAS DE SU POSICIONAMIENTO PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 41, 116 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL; 210 Y 304 DE LA LEY ELECTORAL DE TAMAULIPAS. -----

### GLOSARIO

<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Gobierno:</b>	Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<b>PSE:</b>	Procedimiento Sancionador Especial.
<b>Secretario:</b>	Secretario de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Presentación de la denuncia.** En fecha 28 de julio de 2017 mediante oficio INE/IETAM/JLE/2023/2017, firmado por el Maestro Eduardo

Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral, envió a este Instituto una queja presentada por **EDGAR SÁENZ BAÑUELOS** en contra de **GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario de Bienestar Social Estatal, por las supuestas infracciones a los artículos 41, 134 y 116 de la Constitución, equiparables a los artículos 210 y 304 de la Ley Electoral de Tamaulipas y la publicitación anticipada de su persona con uso de recursos públicos, con miras a un posible cargo de elección popular.

**SEGUNDO.- Radicación.** El 30 de junio de 2017, el Secretario Ejecutivo **radicó** la queja con el número expediente **PSE-01/2017** y con fecha 3 de julio del mismo año, previno al denunciante para que señalara el domicilio del denunciado para su emplazamiento, lo que cumplimentó el día 5 de julio de esta anualidad.

**TERCERO.- Diligencias para mejor proveer.** Una vez subsanada la prevención, en fecha 6 de julio de los corrientes se giró oficio **SE/0751/2017** a la Directiva de la Revista “Lente”, requiriéndole información acerca de diversos aspectos relativos al caso; dicha petición fue satisfecha por la Gerente General de la mencionada revista, Ing. Aída Saraí Montelongo Ruiz.

Además, mediante oficio **SE/0752/2017** de fecha 6 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo aleccionó al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto para realizar una **Inspección Ocular** en dos domicilios de Reynosa Tamaulipas, a fin de verificar la distribución de la Revista “Lente”, así como en cuanto al contenido del CD-R “Entrevista de Gerardo Peña” y en dos páginas de internet proporcionadas por el quejoso ([http://issuu.com/lentemagazine/docs/edicio\\_n\\_abril\\_2017](http://issuu.com/lentemagazine/docs/edicio_n_abril_2017) y <https://www.facebook.com/LenteMagazineOficial/videos/10158493076385237/>), mismas que se realizaron el 11 de julio de esta anualidad.

**CUARTO.- Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 13 de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo admitió la queja y señaló las 11:00 horas del día 3 de agosto siguiente para que tuviera lugar la audiencia de ley; dicho Acuerdo se notificó a las partes en fecha 14 de julio del actual.

**QUINTO.- Medidas Cautelares.** Respecto de las **medidas cautelares** solicitadas por el quejoso, consistentes en *evitar la distribución de la Revista y suspender la propagación del material probatorio de las páginas electrónicas de ésta*, la Secretaría Ejecutiva **negó** dicha petición por considerar que resultaba ociosa e injustificada su adopción, ya que la Gerencia General de la Revista “Lente” comunicó a través de escrito de fecha 10 de julio del año en curso, que a la fecha



no se está distribuyendo el ejemplar en que aparece la entrevista al denunciado y que motivó la queja; ello relacionado con la diligencia plasmada en el acta identificada como OE-64/2017, en la cual se advierte que no se está distribuyendo la revista en las calles que menciona el quejoso en Reynosa, Tamaulipas.

La solicitud del denunciante en el sentido de que se suspendiera la divulgación de la entrevista en las páginas de internet y redes sociales, se le negó, en virtud de que en materia electoral no existe un dispositivo que reglamente el contenido y difusión de páginas de internet o en redes sociales, pues el acceso a estos sitios constituye un acto de voluntad del receptor, lo que no deviene en falta a alguna norma en materia electoral, tal como lo establece el criterio orientador de la Sala Regional Especializada dentro del expediente SER-PSC-76/2017.

**SEXTO.- Audiencia de Ofrecimiento, Admisión, Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El 3 de agosto de 2017, se desahogó la audiencia señalada para las 11:00 horas; el quejoso no compareció a la misma; el denunciado compareció por escrito, negando la veracidad de los hechos que le fueron atribuidos. En la etapa respectiva, el denunciado produjo **alegatos** por escrito, dándose por concluida la audiencia a las 12:15 horas.

**SÉPTIMO.- Informe a la Comisión.** A las 12:00 horas del 4 de agosto de la anualidad, mediante oficio **SE/827/2017**, se informó a la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

**OCTAVO.- Proyecto de Resolución.** El 9 de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/840/2017, remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

**NOVENO.- Devolución del proyecto.** En fecha 10 de agosto del actual mediante oficio CPAS-005/2017, la Consejera Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a efecto de que se realizará el análisis de la idoneidad de la vía del procedimiento y que se precisara sobre el término de “actos anticipados de campaña y precampaña.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.- Competencia.** El Consejo General es competente con fundamento en lo previsto en los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución; 210, 304, 342 a 351 de la Ley Electoral.

Lo anterior, en razón de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncian hechos que a criterio del quejoso transgreden artículos de la Constitución y Ley Electoral, por supuesta difusión anticipada de propaganda gubernamental, personalizada, utilización indebida de recursos públicos y actos anticipados de campaña y precampaña en vistas al próximo proceso electoral.

**II.- Requisito de procedencia.** La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la queja al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues el escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se denuncia la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas.

**III.- Procedencia de la Vía.** Si bien es cierto que en la actualidad no se está desarrollando una contienda electoral local, también lo es que los hechos que se denuncian pueden llegar a relacionarse con el proceso electoral que iniciará en el mes de septiembre del presente año; porque, en el supuesto sin conceder de que se acrediten los hechos denunciados, tendría un impacto inevitable en el desarrollo de la contienda electoral; es por ello, que si bien el artículo 342 de la Ley Electoral establece que sólo en proceso electoral se instruirá el PSE, también lo es que al denunciarse hechos consistentes en la difusión de propaganda gubernamental y personalizada posicionando su persona de manera anticipada, se traducen en la violación a los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución, violaciones que explícitamente el artículo en comento establece que serán sustanciados mediante el PSE y al tener invariablemente vinculación<sup>4</sup> al proceso electoral 2017-2018 la vía idónea para el caso concreto es el sancionador especial.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que el PSE es la vía idónea para analizar las conductas relacionadas con la difusión de la propaganda electoral o política en medios de comunicación social, ello porque es válido establecer que el diseño del

---

<sup>4</sup> SRE-PSC-11/2017, Jurisprudencia 8/2016 COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPANA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO

PSE atiende a la materia de las violaciones denunciadas que incidan el proceso que está por iniciar y no a la temporalidad en que éstas tengan lugar.<sup>5</sup>

**IV.- Hechos denunciados.** El quejoso manifiesta que el denunciado Gerardo Peña Flores, realizó una entrevista que considera un acto de colocación como figura pública con miras a un proceso electoral por iniciarse, pues el funcionario ha manifestado en varias ocasiones que le interesa contender a un cargo de elección popular, lo que a su decir, quebranta los principios de legalidad e imparcialidad que como funcionario público está obligado a cumplir, infringiendo lo dispuesto en los artículos 41, 116 y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución; asegura también, que la realización y divulgación de la entrevista al funcionario, implica la utilización de recursos públicos.

Para acreditar sus afirmaciones, adjunta a su queja los siguientes medios de convicción:

**a) TÉCNICA.** CD-R con la videograbación parcial de la entrevista a Gerardo Peña Flores, que puede localizarse en la página electrónica <https://www.facebook.com/LenteMagazineOficial/videos/01584930763852371>.

**b) DOCUMENTAL.** Un ejemplar de la Revista "Lente" del mes de abril, en la que a su decir, se promociona la imagen de Gerardo Peña Flores, vulnerando el principio de legalidad e imparcialidad.

La revista en cuestión también puede ser visualizada en la página electrónica <https://issuu.com/lentemagazine/docs/edicion-abril-2017>.

**c) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie al quejoso.

**d) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Todo lo que obre en el expediente que le beneficie al quejoso.

Asimismo, el denunciado ofreció las siguientes pruebas:

---

<sup>5</sup> SUP-RAP-58/2008 Y SUP-RAP-64/2008.

**a) TÉCNICA.** Que expresamente se refiere a la página electrónica <https://issuu.com/lentemagazine>.

**b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Todo lo que obre en el expediente que le beneficie al denunciado.

**c) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que le beneficie al denunciado.

**d) LOS INFORMES QUE LA AUTORIDAD REQUIRIERA.** En todo lo que le beneficie al denunciante.

#### **V.- Audiencia de Ofrecimiento, Admisión, Desahogo de Pruebas y Alegatos.**

El denunciado compareció por escrito negando los hechos que le fueron imputados y presentó alegatos, mismos que serán considerados para la resolución del presente asunto. Sirve de apoyo, lo establecido en la Jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**”.

Objetó las pruebas aportadas por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio y solicitó su desestimación. En sus alegatos, rechazó las manifestaciones del quejoso y aseveró que la entrevista cuestionada se encuentra dentro del contexto del derecho a la información y a la libertad de expresión que garantiza el artículo 6 de la Constitución.

#### **VI.- Planteamiento de la Controversia.** Se constriñe a determinar:

- Si la entrevista constituye un medio de difusión de propaganda gubernamental.
- Si dicha entrevista comprende promoción personalizada a favor del Secretario para posicionarse de cara a una posible postulación a un cargo de elección popular.
- Si se vulneró el principio de imparcialidad con la utilización de recursos públicos para posicionarse como figura pública.
- Si se actualizan los actos anticipados de campaña y/o precampaña.

**VII.- Acreditación de los Hechos.** A efecto de corroborarlos, el Secretario Ejecutivo ordenó el 6 de julio de la presente anualidad diligencias para mejor proveer ante la manifestación del quejoso de que los ejemplares del mes de abril de dicha revista se distribuían en dos puntos de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, instruyendo a la Oficialía Electoral para que realizara una **inspección ocular** en los domicilios mencionados por el denunciante, así como en las direcciones electrónicas siguientes:

[https://issuu.com/lentemagazine/docs/edicio\\_n\\_abril\\_2017](https://issuu.com/lentemagazine/docs/edicio_n_abril_2017).

<https://www.facebook.com/LenteMagazineOficial/videos/10158493076385237/>.

De igual forma, se solicitó información a la C. Nara de Luna Montelongo, Gerente General de la Revista “Lente”, sobre el ejemplar del mes de abril de la publicación y de la entrevista al C. Gerardo Peña Flores.

De las pruebas aportadas por el denunciante y las diligencias realizadas por esta autoridad, se advierte:

- Que se realizó una entrevista a Gerardo Peña Flores como Secretario, donde se mencionaron acciones de gobierno, la forma de funcionamiento de la Secretaría y el tema de la seguridad en el Estado.
- A pregunta expresa del Secretario Ejecutivo, la Gerente de la Revista contestó que la entrevista fue realizada por iniciativa y costo del magazine.
- Al cuestionamiento expreso, la Titular de la Revista aseveró que el ejemplar impreso, fue personalizado y distribuido gratuitamente a Secretarios del Estado de Tamaulipas y funcionarios de los Ayuntamientos de Reynosa y Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- La línea editorial de la revista es dar a conocer los acontecimientos relevantes en el Estado sobre temas políticos, culturales, económicos, turísticos, sociales, artísticos y de bienestar.
- No se encontró punto alguno de distribución de los ejemplares de la revista.
- La única forma de visualización de la entrevista es en las siguientes páginas:  
[https://issuu.com/lentemagazine/docs/edicio\\_n\\_abril\\_2017](https://issuu.com/lentemagazine/docs/edicio_n_abril_2017).  
<https://www.facebook.com/LenteMagazineOficial/videos/10158493076385237/>

## **VIII.- Estudio de Fondo:**

### **A) Propaganda Gubernamental.**

#### **Marco normativo.**

El artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

A su vez, el artículo 134 de la Constitución, establece que **la propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior, se reitera en los artículos 209, párrafo primero, 304 y 449, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben entre otras cuestiones, **la difusión** por cualquier medio de **propaganda gubernamental** dentro del periodo que comprende **desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral** inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

El **artículo 210** de la Ley Electoral, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno.

Para determinar si los hechos denunciados, referentes a la propaganda gubernamental constituyen una violación a la norma electoral, se contemplan tres elementos<sup>6</sup>: temporal, personal y objetivo; cabe precisar que **para tener por acreditada la infracción contenida, necesariamente deben concurrir los elementos antes señalados**, es decir, ante la ausencia de cualquiera de éstos se desestimará la denuncia de hechos presentada.

---

<sup>6</sup> EXPEDIENTE: SUP-JE-72/2016, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

1) **Elemento temporal:** Se entiende como el período en el que tienen lugar las campañas electorales locales y se prolonga hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

En el caso, este elemento no se acredita en función de que la entrevista fue difundida en el mes de abril de esta anualidad fuera del periodo de campañas electorales, ya que el mismo iniciará el 14 de mayo de 2018, siendo las elecciones más próximas la de elección ordinaria para Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral 2017-2018.

2) **Elemento personal:** Se refiere a las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y/o cualquier otro ente público.

En el caso, se acredita el elemento en mención, puesto que de autos se desprende que la entrevista fue realizada a Gerardo Peña Flores, en su calidad de Secretario.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup> ha establecido que se cumple con este elemento cuando se acredite la participación de autoridades, **tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público;** en este sentido, se encuentra acreditado en autos que el C. Gerardo Peña Flores funge como Secretario, por lo que es evidente que es integrante del Gobierno Estatal.

3) **Elemento objetivo:** Se entiende como la difusión de propaganda gubernamental que no se encuentre dentro de las excepciones.

Para que se acredite dicho elemento, es necesario establecer el concepto de la propaganda gubernamental, la cual se define precisando el criterio de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-RAP-117/2010 que establece:

*“Propaganda gubernamental es el proceso de información respecto a los servicios públicos y programas sociales por parte de los entes públicos responsables de su prestación”<sup>8</sup>*

---

<sup>7</sup> Idém

<sup>8</sup> SUP-RAP-117/2010 y acumulados, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

Ahora bien, atendiendo a dicho concepto, el **elemento objetivo** se configura, pues resulta en esencia que la entrevista tuvo como finalidad el dar a conocer a la ciudadanía el funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social y en general, la temática de trabajo del gobierno actual; ello se advierte de autos, ya que se acredita que se realizó una entrevista al Secretario Gerardo Peña Flores, donde se abordaron acciones de gobierno, forma de funcionamiento de la Secretaría y la seguridad en el estado.

Es de precisar que, si bien se configuran dos de los tres elementos, no resulta suficiente para que se acredite la transgresión a la norma electoral, ya que el elemento temporal, no se acreditó porque la entrevista se difundió en el mes de abril, es decir, fuera del proceso electoral y por ende fuera del período de campañas electorales.

Además, en la referida entrevista se advierte que la información no se limita a publicitar un programa social o un servicio público, sino que da a conocer el funcionamiento de la Secretaría, por lo que más que propaganda gubernamental se advierte como un ejercicio de la libertad de prensa y el derecho a la información, tal y como lo establece la Jurisprudencia 11/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**

## **B) PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

### **Marco normativo.**

El artículo 134 de la Constitución, en el párrafo octavo, contempla la prohibición a los funcionarios públicos de realizar propaganda gubernamental que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, nuestra Constitución local en su **artículo 161 párrafo séptimo**, contempla la misma prohibición.

Conforme a lo anterior, la Sala Superior, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-210/2010, ha preservado el significado y alcances de las normas contenidas en el párrafo octavo del artículo 134, donde se advierte como propósito, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**



Se dispuso también que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso, incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En esta misma línea interpretativa, la disposición constitucional en comento contiene una **norma prohibitiva** impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, tenga fines informativos, educativos o de orientación social, sin nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza la difusión de propaganda personalizada en cualquiera que sea el medio de comunicación social, se estima necesario realizar las siguientes precisiones:

- De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; y
- Al establecer el texto constitucional "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", se entiende que la prohibición de referencia, en sí misma puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para determinar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para sancionarse.

Asimismo, cabe decir que el citado artículo 134 de la Constitución contiene dos aspectos; por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibirla; y por otro lado, el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno

de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en el desarrollo del proceso electoral.

Como se ha visto, en dicho artículo se tutelan desde el orden constitucional los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral, cuyos efectos se materializan en las elecciones populares.

Ahora bien, para que esta autoridad esté en facultad de determinar si se acredita la transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución por parte del denunciado, es preciso entrar al estudio individualizado de cada uno de los elementos necesarios para la identificación de la realización de propaganda personalizada<sup>9</sup>:

**1.- El elemento personal.** Se entiende, de acuerdo a la redacción del párrafo octavo de la Constitución, se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

En especie, este elemento se **encuentra acreditado**, ya que del caudal probatorio que obra en el expediente se advierte que en el ejemplar de la revista y de la grabación de la entrevista se plasman imágenes y/o voces del servidor público que participo en la entrevista, por lo tanto, es plenamente identificable.

**2.- El elemento temporal.** Puede ser útil para definir si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente. El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, pero no puede considerarse el único o determinante, porque pueden existir supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

En el caso específico, es posible afirmar que este elemento se tiene por **no acreditado**, en el entendido de que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral; sin embargo, si la publicitación de la revista fue en el mes de abril del año en curso y el proceso electoral local dará inicio hasta el mes de septiembre

---

<sup>9</sup> Jurisprudencia 12/2015:

“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”.

de esta anualidad, significa que no estamos en etapa de campañas, lo cual, da plena convicción de que no afecta la contienda electoral; aunado a lo anterior, tampoco se desprende de lo actuado en el expediente que se hubiera solicitado el voto de la ciudadanía en alusión a alguna elección en concreto o a algún cargo de elección popular.

**3.- Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada, susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En tal sentido, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia respecto de la elección de que se trate, o bien no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, como lo es en el caso, será necesario verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja transgrede o influye en la materia electoral.

Cabe señalar, que no se acredita el elemento mencionado porque al analizar el contenido de la entrevista realizada al Secretario, así como la identificación del medio de comunicación que se utilizó para su publicitación, se concluyó que no implicó una promoción personalizada ya que del caudal probatorio NO SE ADVIERTE QUE:

- La entrevista hubiera sido realizada por iniciativa y costo del denunciado de forma institucional, ostentándose a nombre del poder público al que pertenece.
- Se hubiera realizado para promocionar su persona dentro del contexto del proceso electoral local o en favor de algún partido político.
- Se hiciera alusión al proceso electoral local y/o se promocionara positiva o negativamente a un partido, coalición o candidato independiente.

Si bien es cierto que del contexto de la entrevista se desprende que se plasmó la imagen del Servidor Público y algunos aspectos de su vida privada, cabe destacar que fue realizada por un profesional del periodismo, en el cometido de informar a la ciudadanía del trabajo profesional que desempeñan las autoridades de orden

público<sup>10</sup>, y así, se considera que se actuó en el marco de la libertad de expresión y comercial, ajustado a su capacidad de mercadotecnia y decisión editorial, por lo que no se lesiona la normativa electoral.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se analizó a la Revista “Lente”, como encargada del contenido de la entrevista denunciada, por lo que se señala que la revista en cuestión actuó con base a su libertad de expresión (periodismo) al realizar una entrevista al C. Gerardo Peña Flores en su calidad de Secretario, también se consideró actuó en el marco de la libertad comercial que se ajustó a su capacidad y decisión editorial, de mercadotecnia, por tanto, resultó inexistente la violación a las normas electorales.

Ahora bien, en el caso, el estudio se encuentra sustentado por el criterio orientador emitido por la Sala Regional Especializada Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación en distintas resoluciones y que a la letra se transcribe:

*“el artículo sexto de la Constitución Federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.*<sup>11</sup>

Lo anterior, en razón de que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor, inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando:

- 1.- Son difundidas públicamente.
- 2.- Con ellas se persigue el debate público<sup>12</sup>.

## **C) UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PÚBLICOS**

### **Marco Normativo:**

---

<sup>10</sup> Amparo directo 28/2010. “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”.

<sup>11</sup>SRE-PSC-14/2017

<sup>12</sup> Amparo directo 28/2010. “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”.

- El artículo 134 Constitucional, párrafo séptimo, señala que los funcionarios no pueden hacer uso indebido de los recursos públicos para promover sus ambiciones personales en el ámbito político.
- Los principios contenidos en el artículo 41, base III, apartado c) de la Constitución, obliga a los servidores públicos a aplicar correctamente la distribución de los recursos gubernamentales.

Es de precisar lo que se entiende por **recursos públicos**: “... *son los ingresos que obtiene el Estado a través de los impuestos a la ciudadanía y su uso para satisfacer las necesidades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos...*”<sup>13</sup> y son administrados por servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; dichos funcionarios están obligados a observar en todo momento una conducta que garantice el **principio de imparcialidad** en la aplicación de recursos públicos, a fin de que siempre prevalezca el de **equidad**, en la contienda entre los partidos políticos.

Así las cosas, para que se actualicen las infracciones precisadas en el artículo 134 de la Constitución, párrafos séptimo y octavo; artículo 41, base III, apartado c) de la Constitución, atribuidas al funcionario en la denuncia presentada por el quejoso, que asevera que llevó a cabo una promoción anticipada de su persona, merced a la entrevista realizada por la Revista “Lente” y que para ello incurrió en un **uso indebido de recursos públicos** con la distribución de la entrevista en cuestión, el denunciante habrá de acreditar:

- a) Que el funcionario aplicó incorrectamente la distribución de los recursos gubernamentales;
- b) Que hizo uso de los recursos públicos para promover sus ambiciones personales en el ámbito político; y
- c) De qué manera y a cuánto asciende el desvío de recursos públicos para solventar la entrevista de la Revista “Lente” para publicitación de su persona.

Cabe señalar que el denunciante no ofrece medio probatorio con el que demuestre que el Secretario utilizara recursos públicos para lograr su posicionamiento con miras a contender por un cargo de elección popular, ni que

---

<sup>13</sup> Concepto Andreina Cavallieri - Academia.edu [www.academia.edu/4984676/Los\\_Recursos\\_Públicos\\_Concepto](http://www.academia.edu/4984676/Los_Recursos_Públicos_Concepto)

la entrevista fuera convocada por el funcionario, o que éste erogara recursos para la materialización de la misma, ya que sus pruebas las constituyen el propio ejemplar de la revista y un CD-R que contiene un extracto de la entrevista, que por sí mismas sólo constituyen indicios simples en el sentido de que efectivamente la entrevista tuvo lugar con el medio escrito señalado; pero de ninguna manera acreditan que el Secretario aplicara incorrectamente la distribución de los recursos gubernamentales, haciendo uso de los recursos públicos para promover sus ambiciones personales en el ámbito político de cara a un proceso electoral ya próximo y mucho menos que desviara recursos públicos para solventar la entrevista de la Revista “Lente” en aras de la publicitación de su persona.

Ello es así porque además de que el denunciado negara las imputaciones en su contra, se advierte que la Gerencia de la Revista “Lente”, a requerimiento directo del Secretario Ejecutivo del Instituto, respondió mediante oficio signado por la C. Nara de Luna Montelongo, que decidió, realizó y cubrió los gastos erogados con motivo de la entrevista en cuestión, sin participación alguna del Secretario Gerardo Peña Flores; lo que deja fuera al servidor público de incurrir en las infracciones imputadas.

En vista de lo anterior, se considera que el quejoso se aleja del principio general de derecho -quien afirma, incumbe la prueba- consignado en el artículo 318 en relación con el diverso 329 fracción V de la Ley Electoral, porque con el acervo probatorio que aportó al proceso, según ha quedado asentado, sólo pueden generarse indicios simples sobre los hechos denunciados; por tanto, **no se llega a la certeza jurídica de que exista aplicación parcial de recursos públicos.**

Sirve de sustento la Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”*

### **C) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y/O PRECAMPAÑA:**

#### **Marco Normativo:**

Por lo que respecta al Artículo 116 fracción IV inciso j) de la Constitución, fija las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

El artículo 3, fracciones I y II de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 4 en sus fracciones I y II, establecen el concepto de los actos anticipados de campaña y/o precampaña.

Del análisis de la queja, se advierte, según el dicho del quejoso, que las conductas denunciadas fueron realizadas de manera anticipada y dichos actos son tendientes al posicionamiento como figura pública del C. Gerardo Peña Flores con miras a contender a un cargo de elección popular, por lo que, en el supuesto sin conceder de que se acreditaran los hechos, éstos tendrían impacto en el proceso electoral que está por iniciar.

En el caso, se observa que el quejoso no establece si los hechos que se denuncian son actos anticipados de campaña o de precampaña, solo se advierte que los mismos se efectuaron fuera de proceso electoral, por lo que al iniciar el proceso en septiembre del año que transcurre, las precampañas y campañas se realizarán hasta el año 2018.

Ahora bien, como ya se mencionó, la Ley Electoral establece el concepto de actos anticipados, tanto de campaña como de precampaña, por lo que se señala en el artículo 4 fracción I y II lo siguiente:

- I. **Actos Anticipados de Campaña:** los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- II. **Actos Anticipados de Precampaña:** las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Ahora bien, para la configuración de los actos anticipados de precampaña o de campaña, es necesario que se actualicen los tres elementos establecidos por la Sala Superior<sup>14</sup> siendo los que a continuación se establecen:

---

<sup>14</sup> SUP-JRC-106/2017 Y SUP-JRC-158/2017

1. **Elemento Personal.** Se establece que los actos sean realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, precandidatos, candidatos conforme con el cual los actos de precampaña y/o campaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. **Se atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma se encuentra latente.**

En la especie, tanto el quejoso como el propio denunciado señalan que Gerardo Peña Flores se desempeña como Secretario de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, lo que lo coloca como sujeto de responsabilidad y en consecuencia, se **acredita** el elemento personal.

2. **Elemento Temporal.** Acontecen fuera de los plazos establecidos para realizar actos de campaña electoral.

Es de señalarse que en el caso, los acontecimientos se produjeron en el mes de abril del año en curso, es decir, fuera de los plazos establecidos para realizar actos de campaña electoral, ya que el proceso empieza el 10 de Septiembre próximo y las campañas, 93 la federal y 48 días la local, antes de la jornada electoral del 1° de Julio de esta anualidad. Consecuentemente, **se acredita este elemento.**

3. **Elemento Subjetivo.** Que los actos tengan como propósito fundamental:

- a. Solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno;
- b. Que los actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.

En este entendido, una de las características consiste en que el servidor público solicitara el voto ciudadano en favor de un precandidato o candidato o publicitara sus plataformas electorales o programas de gobierno; sin embargo, de la entrevista que realizara la Revista "Lente" al Secretario de Bienestar Social, no se advierte que en algún momento hiciera referencia a sus aspiraciones políticas, ni que realizara propuestas concretas como una acción política, ni mucho menos que presenta promoción de plataforma electoral, ni tampoco que solicitara el voto de la ciudadanía en favor propio, pues el cuestionario que respondió fue para dar a conocer el funcionamiento de la Secretaría que dirige y por el contrario se



indican temas de interés general para la ciudadanía, como lo es la violencia, la pobreza y el bienestar social.

La segunda característica consiste en que los actos trasciendan al conocimiento de la comunidad. En el caso, no puede considerarse de trascendencia generalizada a la ciudadanía la realización de una entrevista al Secretario por iniciativa de la Revista “Lente”, porque como la Dirección de la publicación lo indica en el ya referido oficio de respuesta a requerimiento del Secretario Ejecutivo, el tiraje del magazine es de únicamente mil ejemplares mensuales y se distribuye gratuitamente en segmentos de personal del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, y que la única manera para el ciudadano de acceder a su lectura es a través de su página electrónica, lo que reduce al mínimo su trascendencia.

En consideración de este Instituto **no se satisface el elemento subjetivo**, ya que el funcionario denunciado, como ha quedado asentado, no hace proselitismo personal ni referencia a sus aspiraciones políticas, pues el cuestionario que respondió fue para dar a conocer el funcionamiento de la Secretaría que dirige y por el contrario se indican temas de interés general para la ciudadanía, como lo es la violencia, la pobreza y el bienestar social.

Conforme al principio de presunción de inocencia, garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución y considerando que el quejoso no acreditó las imputaciones realizadas al denunciado, sino que partió de la base de afirmaciones genéricas, sin soporte probatorio idóneo, **no se tienen por acreditados** los hechos denunciados.

Dichas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.”**

Por lo antes expuesto, esta Autoridad estima que **no se acredita** que el denunciado Gerardo Peña Flores, en su calidad de Secretario de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, promoviera la difusión de propaganda gubernamental, propaganda personalizada, el uso indebido de recursos públicos y actos anticipados, por lo tanto no transgrede los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, 116 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 210 y 304 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** No se acreditan los hechos denunciados por el C. Edgar Sáenz Bañuelos en contra de Gerardo Peña Flores, Secretario de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente sentencia en los estrados y la página de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al orden del día de la presente sesión.

**EL SECRETARIO:** Con gusto Consejero Presidente, el noveno punto del orden del día se refiere a la clausura de la presente sesión.

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretario, pues una vez agotados los puntos del Orden del Día de la presente sesión, se clausura la misma, siendo las quince horas con nueve minutos, del día de la fecha, declarándose válidos los acuerdos y la resolución aquí aprobado. Agradecemos a todos su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 10, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE AGOSTO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**